

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2021054523-119-000

Fecha: 2022-07-05 21:42 Sec.día1390

Anexos: No

Trámite::576-576 IN SITU PARA PREVENCIÓN DEL EJERCICIO ILEGAL

Tipo doc::80-RESOLUCIONES

Remitente: 90000-90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

Destinatario::900873102-PASA PAY S.A.S.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0836 DE 2022

(JULIO 5)

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.035.860.353 y la sociedad PASA PAY S.A.S. con NIT. 900.873.102-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 3° del Decreto 2399 de 2019 y:

CONSIDERANDO:

Objeto de la presente medida

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

“Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150¹ son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.”

SEGUNDO. Que para proteger los recursos del público, el Presidente de la República² de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, para lo cual, tiene la Superintendencia Financiera, entre otros, los siguientes objetivos, establecidos en el numeral primero del artículo 325 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF):

*“La Superintendencia Bancaria³ es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:
(...)”*

¹ “Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”;

² Artículo 189, numeral 24 de la Constitución Política de Colombia

³ Entiéndase Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4327 de 2005.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- d) Evitar que las personas no autorizadas, conforme a la Ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas
- e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.”.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del EOSF, esta Superintendencia podrá imponer medidas cautelares respecto de personas naturales y jurídicas no sometidas a su vigilancia:

“(…) imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización.”

CUARTO. Que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para conjurar el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Ente de Control:

“ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Medidas cautelares. Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;

b. La disolución de la persona jurídica, y

c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)

PARÁGRAFO 1°. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

PARÁGRAFO 2°. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta.”

QUINTO. Que con el objeto de definir los supuestos bajo los cuales una persona natural o jurídica se encuentra incurso en la conducta de captación masiva y habitual, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981. Dicha norma, en su texto vigente, hoy se encuentra contenida en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 2015, el cual dispone:

“Artículo 2.18.2.1. Definición. Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

Parágrafo 1. *En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:*

a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;

b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

Parágrafo 2. *No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)*

SEXTO. Que en atención a lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2019, se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, entre otras, las funciones de:

(...)7. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia.

8. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y medidas que resulten necesarias.

(...)

10. Desplegar las medidas a su alcance para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores.

11. Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas.

12. Coordinar las medidas de intervención administrativa y las medidas cautelares que se profieran en las investigaciones relacionadas con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal. (...)

SÉPTIMO. Que el Decreto 4334 de 2008, modificado por la Ley 1902 de 2018, introdujo mecanismos ágiles y efectivos para reprimir la conducta de captación no autorizada de dineros, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.

“Artículo 6°. Supuestos. La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.

Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades indiquen la realización de operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales”.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sujetos de la presente medida

OCTAVO. Son sujetos de la presente medida administrativa cautelar, según lo señalado en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.035.860.353 y la sociedad PASA PAY S.A.S., con NIT. 900.873.102-3, representada legalmente por el señor CRISTHIAN CAMILO JIMENEZ DÍAZ. En relación con la sociedad, según la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el 24 de mayo de 2022⁴, se observan las siguientes características:

Razón Social: PASA PAY S.A.S.	Grupo NIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS
NIT: 900.873.102-3	Dirección Domicilio: Carrera 40 # 77 a 37
Domicilio Principal: Medellín – Antioquia	Correo Electrónico: cristhian.jimenez18@gmail.com
Matricula: 21-542207-12	Teléfono Comercial: 3007241017
Fecha Matricula: 29 de julio de 2015	Dir. Notif. Judicial: Carrera 40 # 77 a 37
Fecha Renovación: 29 de enero de 2020	Correo Notificación: cristhian.jimenez18@gmail.com ⁵

- La sociedad PASA PAY S.A.S., se constituyó mediante documento privado de los accionistas del 27 de julio de 2015, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín el 29 de julio de 2015 en el libro IX con el número 26392.
- El objeto social de la referida sociedad es el siguiente: *“La Sociedad podrá realizar CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, pero de preferencia se dedicará a: Desarrollo de Software y sistemas de pago sin contacto.”*
- En el citado documento de constitución, se designó como representante legal principal, al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.035.860.353 y en calidad de suplente al señor Víctor Miguel Rivera Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.472.947.
- De conformidad con el documento denominado “composición accionaria.pdf” presentado por el representante legal de la sociedad, los accionistas son⁶:

CC	Nacionalidad	Accionista	Nro. ACCIONES(*)	PARTICIPACIÓN DE CUOTAS %	CAPITAL
1.035.860.353	Colombiano	Cristhian Camilo Jiménez Díaz	1007	53%	\$ 1.007.000
1.020.472.947	Colombiano	Víctor Miguel Rivera Morales	893	47%	\$ 893.000
		TOTAL	1000	100%	\$1.000.000(*)

(*) De acuerdo con el documento aportado bajo radicado No. 2021040611-003, se observa que los totales señalados por la sociedad en los ítems de Nro. de acciones y Capital, presentan errores aritméticos, como quiera que el total de acciones y capital registrado en la Cámara de Comercio, corresponden a: 1.900 acciones y \$1.900.000 por concepto de monto total de capital, respectivamente.

De los antecedentes y el conocimiento de los hechos

NOVENO. La actuación administrativa se derivó del seguimiento efectuado a la página web <http://esthygacapital.com/es/#contacto> en donde se identificó a la sociedad PASA PAY S.A.S. como

⁴ Expediente de Inspección, PASA PAY S.A.S., Radicado 2021040611 derivado 014 archivo “PASA PAY SA.S.pdf”.

⁵ La sociedad autorizó el uso del correo electrónico cristhian.jimenez18@gmail.com para recibir notificaciones personales, según lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Visita de Inspección PASA PAY S.A.S. Radicado 2021040611-003 “composición accionaria.pdf”.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

responsable de la operación de la supuesta plataforma ESTHYGA CAPITAL relacionada con la promoción de inversiones en el mercado de valores del exterior. Se evidenció que para adelantar las inversiones en este país los interesados ofrecen dos planes: el primero de ellos renta fija con beneficios mensuales y el segundo, inversión con beneficio al vencimiento del contrato.

Por tal motivo la Dirección de Control de Ejercicio Ilegal de la actividad Financiera ordenó la realización de una inspección Extra Situ, en el mes de diciembre de 2020⁷, con el propósito de obtener información y documentación sobre las actividades adelantadas por la sociedad PASA PAY S.A.S. En las conclusiones del señalado informe Extra Situ, se confirmó la existencia de evidencia atendible de un posible ejercicio no autorizado de captación de recursos del público, razón por la cual se recomendó efectuar una visita de inspección In Situ a la sociedad “PASA PAY S.A.S. y su plataforma [HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/](http://ESTHYGACAPITAL.COM/)”.

DÉCIMO. Producto de los hallazgos señalados en el Extra Situ, se inició una actuación administrativa in situ respecto de PASA PAY S.A.S. identificada con el NIT 900.873.102-3⁸, con el objetivo de verificar el desarrollo sin autorización de actividades propias de las entidades vigiladas por esta Superintendencia.

DÉCIMO PRIMERO. La inspección a PASA PAY S.A.S., inició con el envío y notificación del oficio de presentación y requerimiento radicado con el No. 2021040611-001-000 el 19 de febrero de 2021 a la dirección de correo electrónico cristhian.jimenez18@gmail.com, inscrito en el registro mercantil⁹, como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, ya citado.

Bajo el radicado 2021040611-003 del 26 de febrero de 2021, suscrito por el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, en calidad de representante legal de la sociedad PASA PAY S.A.S., se dio respuesta al requerimiento emitido por parte de esta Autoridad y aportó la documentación requerida. En dicha comunicación se informó que la sociedad no tiene ninguna relación con la página web [HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/](http://ESTHYGACAPITAL.COM/) y se afirmó al respecto que: ***“es de mi propiedad como persona natural y las actividades que en esta se realizan son de mi entera responsabilidad como persona natural en desarrollo de mi proceso de certificación ante Auto Reguladora (sic) del Mecado (sic) de Valores (...)”*** (Negrilla fuera del texto).

El día 01 de marzo de 2021¹⁰, esta Superintendencia recibió un documento, con asunto “otorgamiento de poder”, desde el correo electrónico andres.garcia8762@gmail.com radicado bajo el número 2021040611-004, en donde se observa que el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ confiere poder amplio, especial y suficiente al doctor Gustavo Villegas Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.300.358 y portador de la tarjeta profesional No. 22.103 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la sociedad PASA PAY S.A.S., identificada con NIT. 900.873.102-3, en todos los actos que se adelanten ante esta Entidad en la inspección que se desarrolló¹¹.

En la misma fecha¹², los funcionarios comisionados se comunicaron mediante la plataforma Teams con el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, representante legal de la sociedad PASA PAY

⁷ Visita Extra Situ radicada con el No. 2020306561-000-000

⁸ Oficio número 2021040611-001-000 del 19 de febrero de 2021 suscrito por la Superintendente Delegada para el Consumidor Financiero.

⁹ Dicho oficio fue entregado en la dirección electrónica y fecha señalada, tal como se observa en el certificado de la comunicación electrónica No. E40231463-S expedido por el servicio de envíos de Colombia 4-72.

¹⁰ En el mismo correo electrónico, el señor Andrés Felipe García entrega un documento con asunto “Autorización para asistir a reunión en mi nombre” en el que el doctor Gustavo Villegas Muñoz, en uso del poder que le fue conferido, autoriza al señor Andrés Felipe García identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.162.579, para que en su nombre acompañe al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ representante legal de la sociedad PASA PAY S.A.S. en la reunión virtual para la que fue citado por parte de esta Autoridad.

¹¹ Para todos los efectos el correo del apoderado inscrito en el registro nacional de abogados es andres.garcia8762@gmail.com

¹² [https://superfinanciera-](https://superfinanciera-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/saotalora_superfinanciera_gov_co/Documents/Recordings/Reuni%C3%B3n%20Visita%20de%20Inspecci%C3%B3n%20Pasa%20Pay%20S.A.S.%20Radicado%202021040611-20210301_184002-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=iZqxcP)

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/saotalora_superfinanciera_gov_co/Documents/Recordings/Reuni%C3%B3n%20Visita%20de%20Inspecci%C3%B3n%20Pasa%20Pay%20S.A.S.%20Radicado%202021040611-20210301_184002-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=iZqxcP](https://superfinanciera-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/saotalora_superfinanciera_gov_co/Documents/Recordings/Reuni%C3%B3n%20Visita%20de%20Inspecci%C3%B3n%20Pasa%20Pay%20S.A.S.%20Radicado%202021040611-20210301_184002-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=iZqxcP)

y https://superfinanciera-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/saotalora_superfinanciera_gov_co/Documents/Recordings/Reuni%C3%B3n%20Visita%20de%20Inspecci%C3%B3n%20Pasa%20Pay%20S.A.S.%20Radicado%202021040611-20210301_184002-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=iZqxcP

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

S.A.S y con el abogado Andrés Felipe García quien se identificó como apoderado designado por el doctor Gustavo Villegas Muñoz para dicha reunión. Así mismo, se contó con la asistencia del señor Dilan Moncada en calidad de contador de la sociedad. De la información obtenida en dicha oportunidad, se destacan las siguientes afirmaciones efectuadas por el representante legal de la sociedad:

- ✓ Que la sociedad PASA PAY S.A.S. se “*acabó de palabra, pero se quedó así*”. Ello en razón a que el otro accionista de la sociedad cerró relaciones comerciales con el señor JIMÉNEZ DÍAZ.
- ✓ Respecto a ESTHYGA CAPITAL, indicó que era la creación de una marca de un proyecto que se quería hacer para ser parte del sistema financiero, que estaba en trámite de certificación con la AMV para poder realizar operaciones de renta fija y variable.
- ✓ En cuanto a las operaciones que supuestamente había realizado, el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ indicó, que las hizo a título personal, con el apoyo de capital de amigos y familiares cercanos para operar en el mercado extranjero, que el tiempo de duración del contrato era de 6 meses, pero que ya estaban cerradas esas operaciones.

Con posterioridad a la reunión, este Organismo procedió a solicitar ampliación¹³ de lo señalado en la diligencia anterior para lo cual el señor JIMENEZ DÍAZ, desde el correo electrónico crsthian.jimenez18@gmail.com, el 8 de marzo de 2021¹⁴ señaló, respecto de los vínculos contractuales de ESTHYGA CAPITAL a través del denominado “*CONTRATO DE COMISIÓN POR OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE VALORES Y CRYPTOMONEDAS/CRYPTODIVISAS*”, que: “*(...) ESTHYGA CAPITAL, (...) no se trata de una persona jurídica constituida, sino que hasta el momento hace las veces de nombre comercial, por lo cual, no tiene personería jurídica*”.

De otro lado y frente al medio publicitario que utiliza para promocionar las actividades, indicó que “*La sociedad no utiliza ningún medio publicitario para promocionar sus servicios*” y, frente a la página web <http://esthygacapital.com/> señaló que: “*se encuentra fuera de servicio por las razones mencionadas en nuestra pasada reunión, debo señalar que mientras estuvo activa únicamente tenía un link que comunicaba a un número de teléfono de whatsapp. (...)*”.

En la actuación, la Comisión de Visita obtuvo como respuesta de parte de la institución financiera en la cual la sociedad PASA PAY S.A.S. tenía sus cuentas bancarias, que estas habían sido canceladas en los años 2016 y 2018¹⁵.

Finalmente, la Comisión de Visita concluye en su informe de inspección frente a la Sociedad PASA PAY¹⁶ lo siguiente:

“(...) que a la fecha de la presente actuación NO se cuentan con suficientes elementos probatorios que permitan evidenciar que se esté realizando captación ilegal de dineros del público enmarcados en los Decretos 1068 de 2015 y Decreto 4334 de 2008 o la promoción e intermediación de Instituciones Financieras del Exterior, o la ejecución de actividades propias de nuestras entidades vigiladas sin la respectiva autorización.

Sin embargo y teniendo en cuenta las manifestaciones del señor JIMÉNEZ DÍAZ en reunión con la comisión de visita, al señalar que realizó operaciones en nombre propio, se inició una visita de inspección, en calidad de persona natural, la cual se encuentra en desarrollo bajo el número de radicado 2021054523, a fin de determinar sus actividades propias y su relación comercial con las mencionadas firmas en el transcurso del presente informe (...)”.

11.1. Respecto de la actuación frente al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ como persona natural

[i%C3%B3n%20Pasa%20Pay%20S.A.S.%20Radicado%202021040611-20210301_184002-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=Cp72q9](#)

¹³ Radicación:2021040611-005-000 del 3 de marzo de 2021

¹⁴ Radicado bajo el número 2021040611-007-000

¹⁵ Radicación:2021040611-000-000

¹⁶ Radicación:2021040611-014-000 del 20 de mayo de 2021

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta lo concluido en la actuación adelantada a la sociedad PASA PAY S.A.S., se inició la actuación administrativa al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ como persona natural, bajo el radicado 2021054523-001-000 del 8 de marzo de 2021, con el envío y notificación del oficio de presentación y el requerimiento a la dirección de correo electrónico cristhian.jimenez18@gmail.com¹⁷, de acuerdo con la información brindada por el señor JIMÉNEZ en anterior visita de inspección.

El señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ no atendió los requerimientos de información formulados por la Superintendente Delegada para el Consumidor Financiero, ni aportó la documentación requerida en los oficios Nos 2021054523-001-000 del 08 de marzo de 2021 y No. 2021054523-039 del 09 de abril de 2020, pese a que se le reiteró la solicitud.

La Comisión de visita logró contactar algunos clientes del señor Jiménez Díaz, quienes manifestaron que habían realizado algunas operaciones con él, pero que había dado cumplimiento a las mismas; otros clientes no quisieron aportar información respecto de la relación con el visitado.

Con el acervo probatorio que se logró obtener al cierre del informe¹⁸ la Comisión de Visita concluyó que “(...) no se pudo establecer una eventual captación no autorizada de recursos del público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y con lo consagrado en el artículo 6o del Decreto 4334 de 2008.” y por lo tanto “(...) se sugiere realizar seguimiento a las actividades del señor JIMENEZ DÍAZ (...)”, con lo cual se procedió a la finalización de esa actuación.

11.2. Respetto de la reapertura de la actuación frente al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ

El día 20 de enero de 2022, se dio reapertura a la visita de inspección No. 2021054523 adelantada frente al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, en razón a que mediante queja radicada bajo el No. 2021270264¹⁹, se tuvo conocimiento de personas adicionales a las conocidas en la actuación de marzo de 2021, que manifestaron haber entregado recursos al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ y quienes se presentaron como aparentes afectados por el presunto incumplimiento de los compromisos asumidos por el citado señor. La reapertura se efectuó con el propósito de evaluar esta nueva información e identificar si con el nuevo material probatorio recabado se configuraban los supuestos de la captación ilegal de recursos del público.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en las nuevas evidencias y elementos probatorios recaudados en la visita de inspección llevada a cabo al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DIAZ y que se describen a continuación, esta Superintendencia pudo comprobar que el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DIAZ estructuró y desarrolló un modelo de negocio donde recibía en sus cuentas personales dinero de sus clientes para supuestas inversiones, con el compromiso de devolverlo al finalizar el plazo estipulado, junto con el pago de unas rentabilidades.

Para estos efectos, la operación se instrumentó en “*CONTRATOS DE COMISIÓN PARA OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE VALORES Y CRIPTOMONEDAS Y CRIPTODIVISAS*”, los cuales fueron suscritos por el señor JIMÉNEZ DÍAZ como representante legal de la sociedad PASA PAY S.A.S., en donde como se detalla más adelante, queda evidenciado que dicha sociedad contractualmente se obligó frente a los clientes.

Del acervo probatorio

DÉCIMO TERCERO. La presente medida tiene como fundamento la información obtenida en el informe Extra Situ número 2020306561-004, el informe de visita a la sociedad PASA PAY S.A.S.

¹⁷ Dicho oficio fue entregado en la dirección electrónica y fecha señalada, tal como se observa en el certificado de la comunicación electrónica No. E41231447-S expedido por el servicio de envíos de Colombia 4-72.

¹⁸ Radicación:2021054523-044-000 del 3 de junio de 2021

¹⁹ 2021270264 del 14 de diciembre de 2021

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

radicado con el número 2021040611 y el informe de visita y la correspondiente adenda que se realizó al informe del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DIAZ como persona natural, radicados bajo los números 2021054523-044 y 2021054523-111, respectivamente, la cual se concreta en los siguientes soportes probatorios:

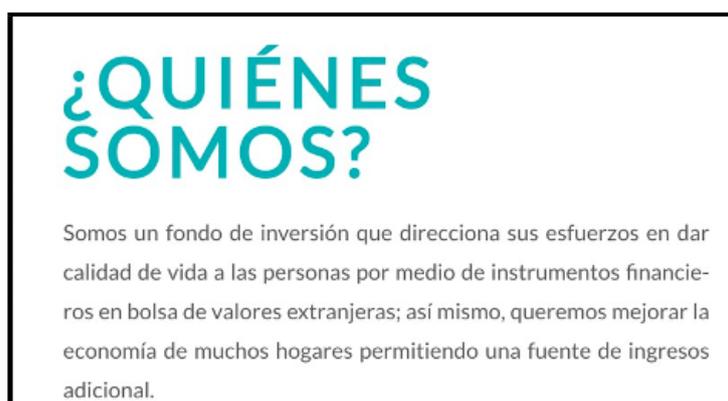
- Información obtenida respecto de la publicidad realizada en el modelo de negocio, tomada del Informe Extra Situ 2020306561.
- Información aportada por el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DIAZ como representante legal de la sociedad PASA PAY S.A.S.
- Información recabada en visita de inspección al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ como persona natural.
- Información obtenida de 31 clientes que dio lugar a la reapertura de la Inspección en el año 2022.

13.1. DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA RESPECTO DE LA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN REALIZADA DEL MODELO DE NEGOCIO TOMADA DEL EXTRA SITU 2020306561

Como se señaló en los antecedentes de la presente medida administrativa, en la inspección Extra Situ número 2020306561-004, realizada a las actividades desarrolladas por parte de la sociedad PASA PAY S.A.S., se encontró publicidad y promoción asociada al modelo de negocio propuesto y los cuales se observaron en la página web [HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/](http://esthygacapital.com/)

13.1.1. Publicidad y promoción a través de ESTHYGA CAPITAL [HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/](http://esthygacapital.com/)

En la página web se anunciaban al público en general como un “*fondo de inversión*”, que por medio de “*instrumentos financieros en bolsa de valores extranjeras*”, brinda la posibilidad de generar ingresos adicionales. Veamos²⁰:



Es así como en su portafolio presenta dos modelos de inversión, donde se hace evidente el ofrecimiento de la posibilidad de adelantar inversiones para obtener un beneficio, que en el primer modelo es mensual y el segundo anual. Sin embargo, no se indica el destino de las supuestas inversiones, como tampoco los criterios para adoptar decisiones de inversión con los recursos entregados por terceros²¹:

²⁰ Tomado de [HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/#QUIENES-SOMOS](http://esthygacapital.com/#QUIENES-SOMOS) el 21 de diciembre de 2020.

²¹ Tomado de [HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/](http://esthygacapital.com/) el 21 de diciembre de 2020.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

+ De 500 Inversionistas	15 años de experiencia en el mercado	Tenemos la mejor gestión del capital	Corredores en más de 4 países	Inversiones en bolsas extranjeras
----------------------------	--	--	-------------------------------------	---

INVERSIÓN DE RENTA FIJA

Con un capital mínimo, podrás disfrutar de un beneficio mensual, durante el tiempo del contrato que se establezca.

INVERSIÓN DE CAPITAL

Si estás buscando el mejor método para tener un músculo financiero, esta es la inversión para ti. Tu capital estará en operativa durante el tiempo del contrato y así al final lo obtendrás todo.

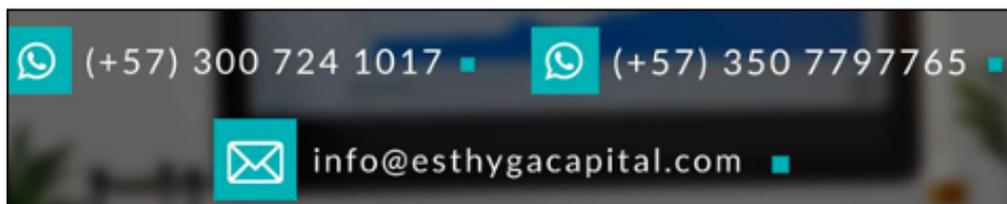
Tomado de [HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/#PORTAFOLIO](http://ESTHYGACAPITAL.COM/#PORTAFOLIO) el 21 de diciembre de 2020.

Al ingresar al enlace “Más Información” la página redireccionó a un chat de WhatsApp²² con la línea celular 300724****:

Chatea en WhatsApp con +57 300 7 117

CONTINUAR AL CHAT

En igual sentido, señala los siguientes datos de contacto²³:



Cabe señalar que a pesar de haberse remitido correos electrónicos a la dirección INFO@ESTHYGACAPITAL.COM, no se obtuvo respuesta alguna.

A pesar de lo anterior, a través de la línea 350779**** se recibió información, en los siguientes términos²⁴:

Somos un fondo de Inversión Colectiva, el cual opera el dinero de los inversionistas en el mercado de valores de Londres y Nueva York, manejamos 2 tipos de inversión: Renta Fija e Inversión Capital

10:27 a. m.

²² [HTTPS://API.WHATSAPP.COM/SEND?PHONE=573007241017&TEXT=HOLA%20DE%20SE%20ASESORIA](https://api.whatsapp.com/send?phone=573007241017&text=hola%20de%20se%20asesoria) el 21 de diciembre de 2020

²³ Tomado de [HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/](http://ESTHYGACAPITAL.COM/) el 21 de diciembre de 2020.

²⁴ Conversación a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp del 14 de diciembre de 2020.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por dicho medio se explicó que la inversión debía realizarse depositando los recursos a través de una institución del sector financiero.

Sobre el particular, es importante indicar que el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, en calidad de representante legal, durante la Visita de Inspección efectuada a la sociedad PASA PAY S.A.S. informó haber procedido con el desmonte de la información que se publicaba en la página web. Sin embargo, como se observará más adelante, la página web estuvo vigente a la fecha de suscripción de los contratos que vinculan a los clientes con el modelo de negocio propuesto.

13.1.2. De los contratos suscritos por el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ en representación de la sociedad PASA PAY S.A.S. con NIT 900.873.102-3

En desarrollo de la Inspección Extra Situ señalada anteriormente y tras el contacto logrado con la línea telefónica 350779****, se conoció de dos contratos destinados a adelantar una presunta inversión de renta fija y otra de inversión de capital, los cuales se observan a continuación:

Del contrato a 360 días²⁵

Se observa que a través de dicho documento se celebra el “CONTRATO DE COMISIÓN POR OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE VALORES Y CRYPTOMONEDAS/CRYPTODIVISAS”, mediante el cual la sociedad PASA PAY se obliga a la devolución de los recursos de los inversionistas más los beneficios.

Veamos los apartes más relevantes del contrato señalado:

“CONTRATO DE COMISIÓN PARA OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE VALORES.

Nosotros, **Cristhian Camilo Jiménez Díaz, Representante legal de la empresa PasaPay S.A.S, con NIT 900873102-3 y mayor de edad, con No. De cédula 1.035.860.353 quien actúa en nombre y representación. En su calidad de Gerente General de Pasa Pay S.A.S y su filial Esthyga**, firma de Nacionalidad Colombiana, a quien denominaremos “La firma”, con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad, por otra parte (...) A quien denominaremos “El Cliente inversor”, por medio del presente documento acordamos celebrar el presente CONTRATO DE COMISIÓN POR OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE VALORES Y CRYPTOMONEDAS/CRYPTODIVISAS, (...)

I. “El Cliente inversor” nombra como comisionista a la firma (...), autorizándola para la realización de las actividades mercantiles a que el presente contrato se refiere, atendiendo las disposiciones normativas que rigen el mercado de valores. La firma de Corredores acepta el nombramiento antes referido, manteniendo en estricta reserva la identidad de la persona por cuya cuenta contrata; y queda obligada a actuar con la diligencia de un buen comerciante en negocio propio, interviniendo en nombre propio y por cuenta del Cliente inversor en el mercado de valores.

II. Para los efectos del presente contrato, la firma podrá actuar por cuenta del Cliente inversor en la compra, venta u otra clase de negociación de todo tipo de valores y contratos, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. **La firma deberá ejecutar de forma precisa las órdenes de acuerdo a las instrucciones verbales, telefónicas, escritas, u otro medio electrónico de comunicación dadas por El Cliente inversor.** En todo caso, la firma queda instruida expresamente para cuidar de los negocios que le han sido encargados, a su discreción y buen juicio, debiendo desarrollar todas las actividades necesarias a efecto de llevar a cabo las órdenes encomendadas por El Cliente inversor, debiendo la firma en todo momento defender los intereses generales del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, El Cliente inversor podrá, en cualquier momento, mediante aviso por escrito a la Firma, variar la naturaleza del presente encargo. (...)

²⁵ Radicado 2020306561. Archivo “CONTRATO RUBEN DARIO ERAZO LOPEZ CAPITAL 360 DIAS (16_12_20).docx”

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

III. El Cliente inversor asume para sí, plenos efectos vinculatorios y responsables por las órdenes o instrucciones que, en su caso, la firma de Corredores recibiere de cualquiera de las personas designadas por él, quienes estarán investidas de representación suficiente para actuar en nombre del Cliente inversor, frente a la Firma. (...)

IV. Las instrucciones u órdenes verbales, por escrito, vía telefónica u otro medio electrónico de comunicación, impartidas por El Cliente inversor a la firma, deberán contar con el formulario expedido por la firma y firmado por las partes, (...).

V. **Ambas partes declaran y aceptan que en la celebración y ejecución del presente contrato, se sujetarán especialmente a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, el Código de Comercio y las normas emitidas por la Superintendencia de Valores, así como a las reglas establecidas por la sociedad Pasa Pay S.A.S, su filial Esthyqa y demás brokers donde se opere y por las centrales de depósito y custodia de valores autorizadas por la Superintendencia de Valores.**

VI. La firma se otorga el derecho a cobrar, una comisión del 25% sobre operaciones realizadas y transadas, que no afectarán bajo ninguna circunstancia el capital y reducciones sobre el ROI del Cliente inversor.

(...)

IX. “La Firma” se obliga a hacer su mejor esfuerzo para ofrecer al Cliente inversor una asesoría profesional y oportuna en sus operaciones. Sin embargo, dada la variabilidad en el comportamiento de los rendimientos, debido a la naturaleza del mercado bursátil, la firma sólo puede ser responsable de los perjuicios al Cliente inversor provenientes del incumplimiento de los deberes profesionales que deben observar las Casas en el desempeño de su actividad mercantil, debido a negligencia, impericia u otros. Por tanto, en su mejor esfuerzo, la Firma buscará el máximo rendimiento o la mínima pérdida (referente a ROI, más no capital) para El Cliente inversor, según las condiciones del mercado.

X. Puesto que los factores que pueden afectar el rendimiento de los valores no dependen de la Firma, por tanto los riesgos de la inversión corren por cuenta de El Cliente inversor, en vista de la ocurrencia de hechos futuros que pueden afectar los resultados de las inversiones los cuales están sujetos a diferentes grados de incertidumbre, y consecuentemente Firma y El Cliente inversor aceptan que aún con el mejor esfuerzo de la primera siempre podrá ocurrir que el resultado esperado de las operaciones difiera del resultado verdadero (...)

XI. **La Firma no podrá hacer uso de los fondos o de los valores del Cliente inversor para operaciones propias o de otros Clientes.** (...).

(...)

XIII. El Cliente inversor acepta que pagará el precio o hará la entrega de los valores vendidos o negociados en la forma y horario que se tenga establecido y no se le admitirá la excepción de falta de provisión de fondos. En caso de incumplimiento por parte del Cliente inversor de las obligaciones contraídas por la firma por su cuenta, este último acepta que deberá indemnizar a la firma por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasionaren. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

(...)

XIX. Para aclaración del presente acuerdo, **El Cliente inversor establece un contrato de 365 días (trescientos sesenta y cinco días) por valor de \$2.000.000 de pesos Colombianos. Las fechas iniciales de dichas operaciones darán inicio el día 16/12/2020 (dieciséis de diciembre del dos mil veinte).**

XX. Dicho contrato tendrá caducidad el día 16/12/2021 (dieciséis de diciembre del dos milveintiuno) y allí se detendrán las operaciones del Cliente inversor en el sistema.

XVI. Una vez dichas operaciones se detengan se contará con un plazo de 10 a 15 días hábiles para realizar el depósito de dinero del cliente inversor.

XXI. Se establece una inversión de capital, en el cual el cliente inversor acepta y asume que tanto su beneficio total y así como su capital inicial invertido y aportado, será otorgado al término del contrato

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

y que para efectos se encuentre activo. A continuación se establece el ROI máximo (retorno máximo de la inversión) y la segunda tabla muestra el retorno mínimo de la inversión.

NOMBRE	VALOR INVERSIÓN	TIEMPO (mes)	ROI %	RETORNO	TOTAL (capital + retorno)
	\$2,000,000	12	280.00%	\$5,600,000	\$7,600,000

ó

NOMBRE	VALOR INVERSIÓN	TIEMPO (mes)	ROI %	RETORNO	TOTAL (capital + retorno)
	\$2,000,000	12	199.95%	\$3,999,000	\$5,999,000

(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Del contrato Renta Fija²⁶

El contrato de "Renta Fija" presenta similitudes en su clausulado con el "Contrato a 360 días", previamente expuesto. A continuación, se presentan los apartes donde se identificaron diferencias. Veamos:

"CONTRATO DE COMISIÓN PARA OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE VALORES.

*Nosotros, **Cristhian Camilo Jiménez Díaz, Representante legal de la empresa PasaPay S.A.S, con NIT 900873102-3 y mayor de edad, con No. De cédula 1.035.860.353 quien actúa en nombre y representación. En su calidad de Gerente General de Pasa Pay S.A.S y su filial Esthyga, firma de Nacionalidad Colombiana, a quien denominaremos "La firma", con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad, por otra parte (...)** A quien denominaremos "El Cliente inversor", por medio del presente documento acordamos celebrar el presente CONTRATO DE COMISIÓN POR OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE VALORES Y CRYPTOMONEDAS/CRYPTODIVISAS, que se regirá por las cláusulas siguientes:*

(...)

XXII. Se establece un contrato de inversión de renta fija mensual, en el cual el cliente inversor acepta y asume que su beneficio será otorgado cada mes y durante el tiempo del contrato, y que para efectos se encuentre activo a la fecha; Así mismo, al término de este, SOLO se otorgará el capital inicial invertido y aportado. A continuación se establece el plan de pagos. Subrayado y negrilla fuera de texto original.

PROYECCIONES RENTA FIJA 12 MESES			
INVERSIÓN DE RENTA FIJA MENSUAL CAPITAL DE \$1,000,000			
MESES	VALOR	TOTAL BENEFICIOS ENTREGADOS	TOTAL CAPITAL A ENTREGAR
FECHA	DEPOSITO MENSUAL	\$1,440,000	\$1,000,000
16/01/2021	\$120,000		
16/02/2021	\$120,000		
16/03/2021	\$120,000		
16/04/2021	\$120,000		
16/05/2021	\$120,000		
16/06/2021	\$120,000		
16/07/2021	\$120,000		
16/08/2021	\$120,000		
16/09/2021	\$120,000		
16/10/2021	\$120,000		
16/11/2021	\$120,000		
16/12/2021	\$120,000		

(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

²⁶ Radicado 2020306561. Archivo "CONTRATO RUBEN DARIO ERAZO LOPEZ RENTA FIJA 360 DIAS (16_12_20).docx"

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13.2. DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL SEÑOR CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PASA PAY S.A.S.²⁷

El señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ como representante legal, aportó información en la que describe el modelo de negocio adelantado, los servicios ofrecidos de manera personal, la relación que tiene con ESTHYGA CAPITAL y la página web HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/, así como información financiera de la sociedad que representa legalmente.

Veamos lo señalado a lo largo de la Inspección:

13.2.1. Modelo de Negocio

De acuerdo con la respuesta al requerimiento de información, el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ en calidad de Representante Legal de PASA PAY S.A.S., bajo el número 2021040611 con derivados 003 y 007, indicó lo siguiente:

“(...)

a) *Las líneas de negocio que tenga implementadas.*

R: La empresa se creó con la intención de desarrollar software y plataformas de comercio electrónico. No obstante, dicho objeto social nunca se llevó a cabo. Estando, por tanto, detenidas todas sus actividades hasta la actualidad que busca reactivarse por medio de un establecimiento virtual comercio virtual el cual brindaría charlas, e información financiera basadas en la experiencia y trayectoria de su asociado.

b) *Relación y descripción de los productos y servicios que se ofrecen en cada línea de negocio.*

R: Tal y como se indicó en la respuesta del literal a), la sociedad no tiene productos o servicios ofertados al público en la actualidad, habida cuenta que esta se encuentra en proceso de reactivación. (...)

“(...)

g) *Toda la información que considere necesaria para dar una explicación detallada y suficiente de su modelo de negocio.*

R: Reiterar que esta sociedad fue creada con el fin de desarrollar una pasarela de pagos electrónicos e investigar sobre software con aplicaciones financieras, no obstante, no ha tenido actividad desde su constitución. Sin embargo, es mi intención como socio mayoritario y representante legal, reactivarla para desarrollar conferencias relacionadas con las tecnologías y el mundo financiero. (...)

13.2.2. Servicios ofrecidos de manera personal

En desarrollo de la Inspección In Situ a la sociedad PASA PAY S.A.S., se solicitó al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ todo lo referente a la relación de los servicios y respectivos documentos que emplea su representada en la relación con sus clientes. En respuesta, señaló:

“(...)

7. Copia de los contratos, convenios, acuerdos, “términos y condiciones”, o documentos de vinculación que emplea la sociedad PASA PAY S.A.S., respecto de sus clientes y/o usuarios, que se encuentren vigentes.

*R: La sociedad PASA PAY S.A.S. no desarrolla actualmente ninguna actividad, por lo que no tiene contratos vigentes con clientes. Pero, en aras de mayor transparencia con la Superintendencia Financiera, **remito la copia del modelo de contrato que como persona natural utilizo con mis clientes. De suerte que si la autoridad (sic) lo considera pertinente (sic) me encuentro en total disposición de absolver las dudas que existan sobre mi actividad como persona natural.** (...)* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

²⁷ Expediente 2021040611-003-000, 32 – REMISION DE INFORMACION ENTRADA, 89 Radicado 2021040611-001-000.msg, Respuesta Super Financiera.pdf, Expediente 2021040611-007-000, 36 – RESPUESTA A REQUERIMIENTO, 2021040611- 005-000.msg, Respuesta a requerimiento.pdf (el documento se encuentra sin firma del representante legal)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13.2.3. Relación con ESTHYGA CAPITAL y la página web HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/

De la misma forma, dentro de la actuación administrativa se solicitó a la sociedad manifestar la relación que tiene con la denominada “filial” ESTHYGA CAPITAL y la página web HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/ desde donde se observó promoción del modelo de negocio propuesto a los clientes, a lo cual se señaló a lo largo de la visita lo siguiente:

“(...)

e) Señalar la relación que tiene con la firma ESTHYGA CAPITAL y/o la operación que se realiza a través de la página web HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/

R: La sociedad no tiene ninguna relación con la página web en mención. No obstante, es necesario hacer claridad a la Superintendencia que **esta es de mi propiedad como persona natural y las actividades que en esta se realizan son de mi entera responsabilidad como persona natural en desarrollo de mi proceso de certificación ante Auto Reguladora (sic) del Mercado (sic) de Valores. Por lo que me pongo a entera disposición de la Superintendencia Financiera para aclarar cualquier situación a título (sic) personal sobre esta página web. (...)**”

“(...)

a. Usted mencionó en la reunión sostenida el 01 de marzo de 2021 que PASA PAY S.A.S. como persona jurídica y ESTHYGA no tenían vínculos contractuales. No obstante, como lo señaló la comisión de visita, se tiene evidencia de este tipo de vínculos a través de un documento denominado “CONTRATO DE COMISIÓN POR OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE VALORES Y CRYPTOMONEDAS/CRYPTODIVISAS”. Teniendo en cuenta lo anterior, por favor indique lo que considere pertinente, respecto de este tipo de vinculaciones contractuales.”

R: Frente a esta cuestión **es importante aclarar la naturaleza de ESTHYGA CAPITAL, pues en realidad no se trata de una persona jurídica constituida, sino que hasta el momento hace las veces de nombre comercial, por lo cual, no tiene personería jurídica.** Es de aclarar que los nombres comerciales, según el artículo 190 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, son signos que identifican una actividad económica, además de esto, son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir.

El propósito es más adelante, y con el lleno de los requisitos legales, hacer que ESTHYGA CAPITAL pase a ser una persona jurídica.

“(...)

d. Así mismo se requiere entregar copia de los contratos de vinculación de la empresa PASA PAY S.A.S. y/o su Representante leal, el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ con la plataforma señalada ESTHYGA CAPITAL y con el Inversionista interesado en invertir.”

Como se mencionó en la respuesta al literal a. **ESTHYGA CAPITAL es un nombre comercial el cual es propiedad de PASA PAY S.A.S., por lo cual, no tiene personería jurídica y no existe contrato de vinculación entre la empresa y el nombre comercial.**

“(...)

c. Respecto de la plataforma <http://esthygacapital.com/> por favor aporte la documentación que sirve para vincular clientes.”

Aunque **actualmente la página <http://esthygacapital.com/> se encuentra fuera de servicio por las razones mencionadas en nuestra pasada reunión, debo señalar que mientras estuvo activa únicamente tenía un link que comunicaba a un número de teléfono de whatsapp.(...)** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13.2.4. Información contable y financiera: Balance, estado de resultados, declaración de renta

El señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ en calidad de Representante Legal de PASA PAY S.A.S., con NIT 900.873.102-3, aportó los estados financieros de la sociedad al cierre de 2019 y 2020²⁸. Veamos la información relevante de los citados informes:

Balance:

Total Activos al 31 de diciembre de 2020	\$3.800.000
Total Pasivos al 31 de diciembre de 2020	\$1.815.000²⁹
Total Patrimonio al 31 de diciembre de 2020	\$1.985.000

Las personas que suscriben los estados financieros son: el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, en su calidad de Representante Legal y el señor Dilan Moncada M., en su calidad de Contador Público.

Estado de Resultados:

El Estado de Resultados Integral, refleja cifras en cero tanto en sus ingresos, gastos, excedentes y utilidades³⁰.

El estado de resultados presentado guarda concordancia con lo manifestado por el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, en el sentido de que la sociedad PASA PAY S.A.S. no ha realizado actividad alguna que genere ingresos.

13.2.5. Información bancaria de la sociedad PASA PAY S.A.S.

Al respecto de la información bancaria aportada por la sociedad PASA PAY S.A.S. en la Visita de Inspección, señaló:

“6. Indicar los números de cuentas corrientes, ahorros, y demás cuentas que posea la sociedad, especificando la institución financiera correspondiente y su uso, y suministrar copia de los extractos del período comprendido entre enero de 2020 y enero de 2021.

R: La sociedad inicialmente abrió una cuenta de ahorros en (...), pero esta fue desactivada por el Banco porque no realizó ningún movimiento durante el año 2015. No se cuenta actualmente con ningún tipo de cuenta a nombre de la organización.”

13.3 DE LA INFORMACIÓN RECABADA EN VISITA DE INSPECCIÓN AL SEÑOR CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ COMO PERSONA NATURAL.

Con ocasión de las actividades adelantadas en la Visita de Inspección a la Sociedad PASA PAY S.A.S. identificada con el número 2021040611, el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DIAZ manifestó que las actividades desarrolladas en el modelo de negocio, eran ejecutadas por él como persona natural y no por la indicada sociedad, hecho que motivó la actuación administrativa frente al señor JIMÉNEZ DÍAZ como persona natural, la cual una vez adelantada, permitió conformar el expediente que soporta el informe de inspección radicado bajo el número 2021054523-044 y la adenda 2021054523-111.

13.3.1. Análisis de información bancaria

Como resultado del análisis a los movimientos que refleja el extracto de la cuenta de ahorros No. 2532741**** de la entidad financiera durante el año 2020 de la cual es titular el señor JIMÉNEZ DÍAZ,

²⁸ Expediente 2021040611-003-000, 32 – REMISION DE INFORMACION ENTRADA, 89 Radicado 2021040611-001-000.msg, Respuesta Super Financiera.pdf

²⁹ Corresponde a sanción por no pago de impuesto de renta

³⁰ Expediente 2021040611-003-000, 32 – REMISION DE INFORMACION ENTRADA, 89 Radicado 2021040611-001-000.msg, Respuesta Super Financiera.pdf.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

se observaron movimientos crédito y débito en 1.765 y 3.935 operaciones por valor de \$7.149.697.494 y \$5.118.507.435, respectivamente.

En relación con las operaciones de compra y venta de divisas del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, de acuerdo con la información que entregó la entidad financiera correspondiente al período comprendido desde el 1 de abril hasta el 30 de noviembre de 2020, realizó una operación de venta de divisas por \$20.361.000 y 14 operaciones de compra de divisas por valor de \$96.036.121,99.

Movimiento cuenta CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ - enero y febrero 2021

De otra parte, con radicado No. 2021054523-026, el 06 de abril de 2021 fue suministrada la información relativa a los movimientos, entre enero y febrero de 2021 en la cuenta No. 2532741**** a nombre del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, así: movimientos crédito por \$2.571.886.056,29 y débitos por \$2.414.895.444,27.

13.3.2. Información obtenida de los clientes del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ

Basados en la información suministrada por la entidad financiera donde tiene sus cuentas bancarias el señor JIMÉNEZ DÍAZ, la comisión de visita pudo identificar 59 personas que realizaron transferencias, personas a las cuales, el 26 de marzo de 2021 se les remitió un cuestionario a fin de conocer la relación comercial que tenían con el señor JIMÉNEZ DÍAZ.

De los cuestionarios remitidos, sólo 13 personas lo atendieron. A continuación, se presenta el resultado obtenido. Se ha omitido la información personal de los aportantes, para proteger su derecho a la intimidad³¹:

Pregunta No. 1

“(...) Sírvase informar si conoce al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ e indique que vínculo existe o existió. Si es así, cómo se vinculó con él y cómo conoció de la oferta. En caso afirmativo describa en detalle la propuesta que le realizó, si ésta incluyó el aporte de recursos de su parte e indique por favor el monto entregado, fecha de entrega de dinero y mecanismo usado (efectivo, transferencia, cheque, entre otros), en caso de haberle ofrecido algún tipo de rentabilidad por favor especifique: plazo y tasa o rendimiento pactado, al igual agradecemos precisar, si se suscribió algún contrato o título valor en virtud de esta relación, si le es posible por favor aportar copia del mismo.

Adicionalmente indique, de ser afirmativa su respuesta, si conoce el destino o uso de los recursos y si le entregó algún soporte donde se evidencia el tipo de operación que se realizó (...).”

Cliente	Observaciones Correos electrónicos
1	<i>“(...) Conozco al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, tuve relación económica con él, pero se terminó desde el mes de noviembre de 2020. Pero no volví a tener comunicación con él. (...)”.</i> (Derivado 027 y 038 del 03 y 07 de abril de 2021).
2	<i>“(...) Conozco al señor Cristhian Camilo Jiménez Días y entre nosotros hay un vínculo de negocio a travez (sic) de la empresa de la cual el mismo es representante legal. Lo conocí por medio de un amigo. La propuesta consistió en invertir un monto de dinero con una rentabilidad, dicho dinero se destinaría a hacer movimientos en la bolsa de valores. En total entregue 12 millones de los cuales ya me devolvió 4. El 16 de marzo de 2020 le entregué 1 millón. El 13 de julio de 2020 le entregué 2 millones. El 7 de septiembre de 2020 le entregué 1 millón. El 7 de noviembre de 2020 le entregué 2 millones y el 9 de diciembre le entregué 6 millones. En todas las consignaciones se utilizó como mecanismo transferencia bancaria. Todo se pactó a un año de plazo. La tasa variaba, el hacía proyecciones de los retornos dependiendo de la cantidad de dinero y el plazo al cual se iba a invertir. Adjunto copia de los contratos que tenía con la empresa Esthyga. En el contrato se estipula que los recursos serán usados para inversiones en la bolsa de valores, sin embargo nunca se me entregó un soporte evidenciando el tipo de operación que se realizó. (...)”.</i> Subrayado y negrilla fuera de texto. (Derivado 028 del 6 de abril de 2021).

³¹ La base de clientes elaborada, contiene el nombre e identificación de los clientes.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cliente	Observaciones Correos electrónicos
3	“(…) si he tenido vínculos con el señor Crsthian Jiménez, y su firma comercial. Este vínculo expiró en el mes de febrero (…)”. “(…) cabe aclarar que entre el señor Jiménez y yo a la fecha no existe ningún vínculo vigente (…) ”. Subrayado y negrilla fuera de texto. (Derivado 029 del 6 de abril de 2021).
4	“(…) Dando respuesta a este correo, al señor Cristian camilo Jiménez si lo distinguí y tuvimos una relación económica hace mas de 6 meses, al día de hoy no existe ningún vínculo y no tengo ningún contacto con él. (…)” (Derivado 030 del 6 de abril de 2021).
5	“(…) Si conocí en su momento al Sr CRISTHIAN JIMÉNEZ DÍAZ. Existió en su momento una relación de tipo económico. (…”. “(…) Actualmente no existe ninguna relación de tipo económica con él. No existió ningún tipo de contrato. (…”. Subrayado y negrilla fuera de texto. (Derivado 031 del 6 de abril de 2021).
6	“(…) Conozco al señor Crsthian Camilo Jiménez Díaz, lo conocí por medio de mi familia. (…)” “(…) en la actualidad no tengo ningún vínculo económico con él (…”. Subrayado y negrilla fuera de texto. (Derivado 032 del 6 de abril de 2021).
7	“(…) Le puedo informar que distingo al señor Crsthian Jimenes (…) ”. “(…) Actualmente no tenemos vínculos de dinero con el señor Crsthian (…”. Subrayado y negrilla fuera de texto. (Derivado 033 del 6 de abril de 2021).
8	“(…) Con EL señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, no tengo vinculo actualmente, sí tuve un vínculo dado que suscribí un contrato de comisión; conocí la oferta a través de un tercero, y quien también me presentó de manera directa el señor Cristian Camilo, me informó de su actividad en el mercado de valores y cryptomonedas (sic), y en el cual se podría invertir y recibir unos dividendos mensuales o a termino fijo de seis o un año, y dependiendo del monto a invertir sería el valor de rendimiento, y siempre respetando el capital de inversión y devolviéndolo cuando el cliente deseara terminar el contrato. Luego de la reunión me indico que le dijera cuando era el capital que yo quería invertir y con este valor me envió una proyección de rendimiento, que le anexo. luego de esto, Le transferí el valor de siete millones de pesos, y se suscribio el contrato, por un año. Me pago cumplidamente rendimientos de la inversión, los meses de diciembre, enero, febrero, y el día 12 de marzo , el señor Cristian Camilo, mediante mensaje por whatsApp, me informa que debe devolver capitales por dificultades, dado que el sistema esta devolviendo unos capitales que esta operando en bolsa, por varias variables, y este motivo me debía devolver el capital, por este motivo no puede tener mas mi dinero por el momento; el día 13 de marzo me realizó transferencia del capital mas el mes de rendimiento del mes de marzo. Con esto asumo que se dio por terminado el contrato (…”. Subrayado y negrilla fuera de texto. (Derivado 034 del 6 de abril de 2021).
9	“(…) Se equivoco de destinatario, no conozco este señor (…”. (Derivado 035 del 6 de abril de 2021).
10	“(…) Cordial saludo, recibo y leo detenidamente su correo y les informo que no conozco a ninguna de las personas que ustedes mencionan, no se porque cuentan con mi correo electrónico, ya que no tengo relación alguna con los casos que mencionan. Es importante que revisen si están contactando a la persona indicada. (…”. (Derivado 036 del 6 de abril de 2021).
11	“(…) Sí conozco al señor Crsthian Jiménez, porque le presté dinero el cual él ya me pagó (…)” “(…) El dinero era para una inversión, pero no tengo evidencia de ello (…”. (Derivado 037 del 6 de abril de 2021).
12	“(…) Sí conozco al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, pues con él tuve un vínculo contractual. En concreto, el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ me propuso invertir dinero para hacer operaciones en la bolsa de valores y generar rentabilidades mensuales; en virtud de lo anterior, realicé 3 (tres) inversiones de 10.000.000, 7.500.000 Y 10.000.000 cada una, en la (sic) fechas de noviembre 2019, diciembre 2019, y marzo de 2020 respectivamente, se me ofreció una rentabilidad consistente en rendimientos mensuales entre 12% y 14%. Desconozco el destino o uso de los recursos y no se me entregó soporte donde se evidencie el tipo de operación que se realizó. (…”. (Derivado 040 del 9 de abril de 2021).
13	“Si conozco al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, a través de una amiga me lo recomendó para que me pusiera a trabajar un capital. Me entrevisté con él, me presentó su empresa, me dijo que ellos se dedicaban a transar en la bolsa, eso fue en el mes de noviembre del 2020. Yo le hice consignación de 5.000.00 cop y él prometió devolución del capital más intereses del 10% mensual. Sus pagos siempre fueron puntuales, ya en enero me devolvió todo el capital. Es todo lo que puedo manifestar frente al requerimiento, espero sirva para su proceso, me disculpo por no responder a tiempo este correo entró en fecha de mis vacaciones y no alcancé a revisar. Quedo atento a cualquier inquietud”

Pregunta No. 2

“(…) Sírvase informar a esta Autoridad si el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ cumplió con lo acordado o tiene obligaciones vigentes con usted. En caso afirmativo, señale el monto pendiente de pago o devolución y la fecha de cumplimiento.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el evento de que su respuesta haya sido negativa, cual fue el argumento que le informó el señor JIMÉNEZ DÍAZ para no poder cumplir con lo acordado. (...).

Cliente	Observaciones Correos electrónicos
1	"(...) El señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ , no tiene pendientes conmigo, ya todo fue liquidado, fue correcto en sus pagos (...).
2	"(...) Hasta el momento ha cumplido con los pagos pactados, sin embargo, este mes me devolvió 4 millones del capital invertido afirmando que no era posible seguir haciendo movimientos en la bolsa con dicho capital. Por tanto, hay una diferencia de 8 millones a entregar teniendo en cuenta que se solicitó la devolución del capital entregado, a un plazo de 15 días hábiles. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.
3	"(...) concediéndome la devolución del dinero invertido junto con las ganancias adquiridas. (...)"
4	"(...) ya que con el quedo todo saldo. (...)" "(...) En el tiempo de la relación económica el señor Cristian camilo Jiménez fue muy cumplido y todo fue muy correcto (...)"
5	"(...) se le entregó un dinero el cual fue muy cumplido y correcto al pagarlo mes tras mes hasta cancelar la totalidad. (...)"
6	"(...) de la cual me dio intereses y fue cumplido. (...)"
7	"(...) y que hace ya varios meses le pude prestar unos pesos (que no fueron muchos (...)) "(...) pero que fueron pagados con responsabilidad por él y en los términos pactados (...)"
8	"(...) El señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ , hasta el momento de la devolución del capital cumplió con lo acordado y no tiene obligaciones pendientes (...)"
9	Sin información
10	Sin información
11	"(...) Cristhian sí cumplió con el pago del dinero que le presté, ya no tengo ningún vínculo de este tipo con él (...)"
12	"(...) A la fecha, el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ cumplió con lo acordado y no tiene obligaciones vigentes conmigo. (...)"
13	"(...) Sus pagos siempre fueron puntuales, ya en enero me devolvió todo el capital (...)"

Pregunta No. 3

"(...) Sírvase informar si conoce la firma ESTHIGA CAPITAL y/o la sociedad PASA PAY S.A.S. identificada con el NIT. 900.873.102-3 cuyo representante legal es el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ y si sostuvo algún tipo de relación comercial con ellas. (...)"

Cliente	Observaciones Correos electrónicos
1	"(...) Yo conozco al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ . (...)"
2	"(...) En el contrato se hace referencia a estas dos entidades y mi relación comercial con las mismas están en los contratos que adjunto. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.
3	"(...) ya que para ese mes terminaba la inversión que realicé con Esthiga Capital (...)"
4	"(...) no tengo conocimiento de las firmas antes mencionadas. (...)"
5	sin información.
6	"(...) tuvimos una relación económica a través de la firma ESTHIGA CAPITAL. (...)"
7	Sin información.
8	"(...) Conoci de la existencia de la firma en el momento que sostuve conversación con el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ y suscribí el contrato, que anexo (...)"
9	Sin información
10	Sin información
11	"(...) No tengo conocimiento de estas empresas o firmas (...)"
12	"(...) No conozco la firma ESTHIGA CAPITAL, la firma TAC TRADING ACADEMY; ni la sociedad PASA PAY S.A.S., la comunicación siempre fue directamente con el (...)"
13	"(...) me presentó su empresa, me dijo que ellos se dedicaban a transar en la bolsa (...)"

13.3.3. Información sobre presuntas negociaciones en el mercado de valores colombiano

El día 24 de marzo de 2021 se realizó una solicitud al Grupo de Centro de Supervisión Digital de la Superintendencia, con el fin de obtener información de las operaciones efectuadas (si hubo) en el mercado de valores por el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, a partir del año 2019 hasta 24 de marzo de 2021.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En respuesta, en correo remitido el 26 de marzo de 2021 del Centro de Supervisión Digital indicó lo siguiente:

“Según lo solicitado, se efectuó la búsqueda en las bases de datos de las transacciones realizadas en el mercado de valores, mercados de Derivados y del mercado de Divisas disponibles en el CSD desde el 01 de Enero de 2019 al 24 de marzo de 2021 del inversionista referenciado y no se encontraron registros bajo este número de identificación”.

13.3.4. Información tributaria

Con respecto a la información financiera y contable del señor JIMÉNEZ DÍAZ, como ya se indicó, no respondió a los requerimientos, razón por la cual no aportó información.

Pese a lo anterior, esta Autoridad obtuvo información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN respecto de la declaración tributaria del año 2019 en donde se observa un patrimonio líquido que asciende a \$479.229.000³².

El 17 de marzo de 2021 bajo el derivado 13, la Autoridad Tributaria entregó respuesta a este Organismo, señalando:

“(…) se evidencia que el señor Cristian Camilo Jiménez Diaz identificado con cédula de ciudadanía No.1035860353 declaró renta para el año 2019 (…)

No obstante, frente a los años 2017 y 2018, le informo que no figuran declaraciones de renta presentadas.”

La DIAN reportó que no existen declaraciones de renta posteriores al año 2019.

13.3.5 De la nueva información obtenida de clientes que dio lugar a la reapertura de la Inspección en el año 2022.

La Comisión de Inspección conoció de nueva información que motivó que esta Entidad escuchara en reunión virtual el día 20 de enero de 2022, a personas que manifestaron ser clientes afectados por el señor JIMÉNEZ DÍAZ. Tras ello se recibieron, entre el 21 de enero y el 25 de febrero de 2022³³, diversos documentos e información de 31 personas³⁴ relacionadas con la suscripción de contratos, entrega de dinero y vigencia de las obligaciones.

Así, las personas señalaron haber suscrito un contrato e informaron la fecha de suscripción, los montos entregados al señor JIMENEZ DÍAZ para que los invirtiera, la fecha de inicio y final del contrato. Veamos:

No.	Contrato	Fecha contrato	Inversión	Inicio Contrato	Final Contrato
1	Si	19/12/20	6.000.000	17/12/20	17/12/21
	Si	28/10/20	4.000.000	28/10/20	28/10/21
	2		\$ 10.000.000		
2	Si	20/08/20	5.000.000	20/08/20	20/08/21
	1		\$ 5.000.000		
3	Si	Sin dato	1.000.000	2/08/20	2/08/21
	1		\$ 1.000.000		
4	Si	19/12/20	8.000.000	18/12/20	18/12/21

³² Expediente 2021054523-024-000-32- Remisión de información entrada – 15 20210325 100224372-2169 Respuesta Solicitud de Información PQSR 202182140100041158 _msg.

³³ Fecha de recibido de la última comunicación. Algunos afectados radicaron varias veces para completar información requerida. El soporte de la información de las 31 personas se ve reflejada dentro de los radicados 2021054523-048 al 2021054523-108.

³⁴ Los funcionarios comisionados se contactaron vía telefónica con algunos denunciantes para que fuera entregada información adicional o pendiente en la radicación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No.	Contrato	Fecha contrato	Inversión	Inicio Contrato	Final Contrato
	1		\$ 8.000.000		
5	No	Sin dato	25.000.000	26/03/20	26/03/21
	No	Sin dato	2.000.000	5/06/20	5/06/21
	No	Sin dato	2.000.000	19/08/20	19/08/21
	No	Sin dato	1.448.800	24/06/20	24/06/21
	4		\$ 30.448.800		
6	Si	Sin dato	4.000.000	28/10/20	28/04/21
	Si	Sin dato	2.000.000	19/10/20	19/10/21
	Si	Sin dato	15.000.000	3/02/21	3/02/22
	Si	Sin dato	2.000.000	18/08/20	18/08/21
	Si	Sin dato	1.000.000	23/11/20	23/05/21
	5		\$ 24.000.000		
7	Si	8/07/20	20.000.000	8/07/20	8/07/21
	Si	26/06/20	8.000.000	26/06/20	26/06/21
	Si	22/05/20	5.000.000	22/05/20	22/05/21
	3		\$ 33.000.000		
8	Si	8/07/20	5.000.000	8/07/20	8/07/21
	1		\$ 5.000.000		
9	Si	Sin dato	5.000.000	11/06/20	11/06/21
	Si	Sin dato	9.000.000	2/08/20	2/08/21
	Si	Sin dato	15.000.000	11/02/21	11/12/21
	Si	12/02/21	8.000.000	11/02/21	11/02/22
	4		\$ 37.000.000		
10	Si	2/02/21	4.000.000	2/02/21	2/02/22
	1		\$ 4.000.000		
11	Si	2/02/21	4.000.000	2/02/21	2/02/22
	1		\$ 4.000.000		
12	Si	27/01/21	8.500.000	27/01/21	27/02/22
	1		\$ 8.500.000		
13	Si	1/02/21	20.000.000	1/02/21	1/02/22
	Si	1/02/21	20.000.000	1/02/21	1/02/22
	2		\$ 40.000.000		
14	Si	Sin dato	500.000	2/08/20	2/08/21
	1		\$ 500.000		
15	Si	1/12/20	6.000.000	2/12/20	2/12/21
	1		\$ 6.000.000		
16	Si	9/09/20	2.000.000	9/09/20	9/09/21
	1		\$ 2.000.000		
17	Si	30/01/21	4.000.000	28/01/21	28/01/22
	1		\$ 4.000.000		
18	Si	10/12/20	7.000.000	10/12/20	10/06/21
	1		\$ 7.000.000		
19	Si	21/09/20	5.000.000	18/09/20	18/09/21
	1		\$ 5.000.000		
20	Si	Sin dato	11.000.000	23/11/20	23/11/21
	1		\$ 11.000.000		
21	Si	6/11/20	5.000.000	6/11/20	6/11/21
	Si	21/12/20	10.000.000	21/12/20	21/12/21
	2		\$ 15.000.000		
22	Si	Sin dato	80.000.000	7/09/20	7/03/21
	Si	Sin dato	20.000.000	7/09/20	7/03/21
	2		\$ 100.000.000		
23	Si	27/01/21	4.500.000	26/01/21	26/01/22
	1		\$ 4.500.000		
24	Si	4/12/20	11.500.000	3/12/20	3/12/21
	1		\$ 11.500.000		
25	Si	Sin dato	6.000.000	4/02/21	4/08/21
	1		\$ 6.000.000		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No.	Contrato	Fecha contrato	Inversión	Inicio Contrato	Final Contrato
26	Si	11/02/21	3.100.000	8/02/21	8/02/22
	1		\$ 3.100.000		
27	Si	Sin dato	25.000.000	27/01/21	27/07/21
	1		\$ 25.000.000		
28	Si	18/11/20	5.000.000	18/11/20	18/11/21
	Si	23/12/20	22.000.000	23/12/20	23/06/21
	Si	Sin dato	5.000.000	18/11/20	18/11/21
	Si	23/12/20	5.000.000	23/12/20	23/12/21
	Si	26/01/21	15.000.000	26/01/21	26/06/21
	5		\$ 52.000.000		
29	Si	12/02/21	5.000.000		
	1		\$ 5.000.000		
30	Si	Sin dato	1.000.000	15/02/21	15/02/22
	1		\$ 1.000.000		
31	Si	2/01/21	4.000.000	1/02/21	1/02/22
	1		\$ 4.000.000		
Totales	51		\$472.548.800		

De la información presentada anteriormente, se evidencia que, al menos treinta y un (31) personas suscribieron cincuenta y un (51) contratos³⁵ con la sociedad PASA PAY S.A.S., denominados “CONTRATO DE COMISIÓN PARA OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE VALORES Y CRIPTOMONEDAS Y CRIPTODIVISAS”, en los que consta que entregaron recursos por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (472.548.800) al señor JIMÉNEZ DÍAZ, contratos que al 30 de abril de 2022 no cuentan con prueba de haber sido cancelados.

13.3.6. Soporte de dineros entregados al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ

Con la información remitida por los clientes a esta Superintendencia, se logró comprobar la trazabilidad en la entrega de dineros por parte de los terceros en la cuenta bancaria del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ. Veamos un ejemplo de las operaciones realizadas por uno de los 31 clientes³⁶:

Datos aportante 1 en detalle:

Concepto	Contrato 1	Contrato 2
Valor	\$6.000.000	\$4.000.000
Fecha de inicio	17/12/2020	28/10/2020
Fecha Final	17/12/2021	28/10/2021
Valor Rendimiento Mes (*)	\$751.200	\$492.000
Rendimiento año (**)	\$9.014.400	\$5.904.400
Capital + intereses	\$15.014.400	\$9.904.400
Fecha Giro Inversión Cta. 2532741**** – Titular CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ	18/12/2020	30/10/2020
Giro Inversión	\$6.000.000	\$3.900.000
Rendimientos Recibidos (3 meses)	\$2.253.600	\$1.476.000

Notas:

(*) Valor Rendimiento Mes: $\$751.200 = \$751.200/6.000.000 = 12.5\%$ mes

$\$492.000 = \$492.000/4.000.000 = 12.3\%$ mes

(**) Rendimiento Por Entregar al año: $\$9.014.400$ (150.2%)

$\$5.904.400$ (147.6%)

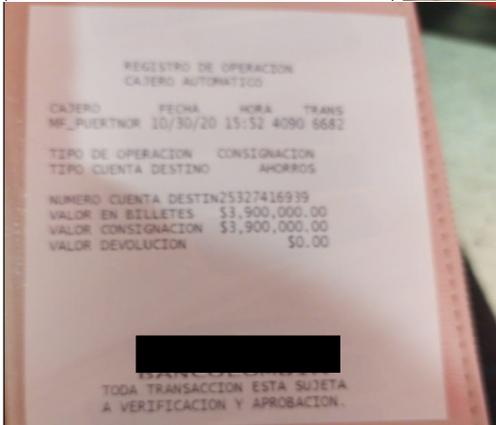
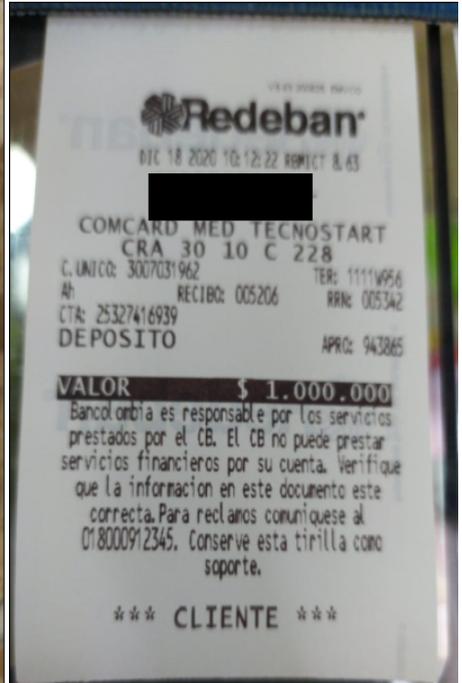
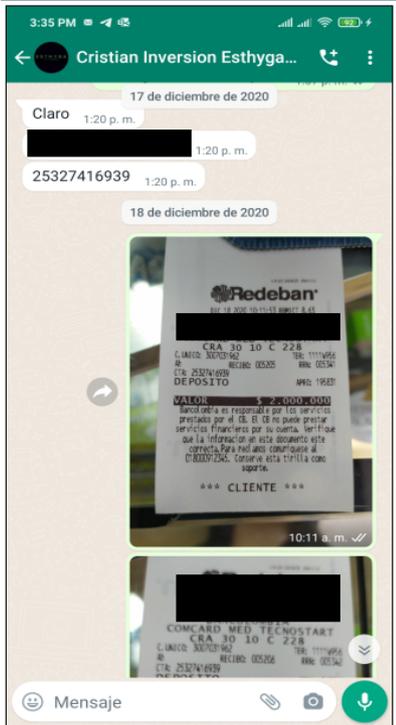
³⁵ Dos (2) personas no entregaron el contrato suscrito

³⁶ Informe de visita radicado con el No. 2021054523

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Evidencia de la entrega de dinero efectuada por aportante 1

Para el mismo caso en particular, se obtuvo como evidencia tres (3) giros efectuados por el inversionista a la cuenta 2532741****, del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, tal y como se refleja en las siguientes imágenes:



En efecto, una vez cotejada la información obtenida en las imágenes de los anteriores soportes de consignación de recursos contra los movimientos en los extractos bancarios (créditos) del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, correspondientes a la cuenta 2532741**** de la cual es titular, existe concordancia que da cuenta de la recepción de los dineros en las cuentas del inspeccionado. Veamos:

Datos Extraídos Información entregada por la entidad financiera Créditos

Descripción TRNS	No. Cuenta	Valor. Transacción	Tipo Transacción	Fecha Efectiva
CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	2532741****	2.000.000	Crédito	20201218

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	2532741****	3.000.000	Crédito	20201218
CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	2532741****	1.000.000	Crédito	20201218
CONSIG LOC CAJERO EFECTIVO	2532741****	3.900.000	Crédito	20201030
Total		\$ 9.900.000		

Datos entregados por Inversionista 1. – correo electrónico

Cuenta Giro	Vr Giro	Concuerta	Fecha Giro
2532741****	3.000.000	ok	18/12/2020
2532741****	1.000.000	ok	
2532741****	2.000.000	ok	
2532741****	3.900.000	ok	30/10/2020
Total	\$ 9.900.000		

13.3.7. Soporte del pago de rendimiento por parte del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ

De la información aportada por las 31 personas afectadas, existe evidencia que el señor JIMENEZ DÍAZ realizó pagos por concepto de supuestos “rendimientos financieros” a por lo menos 9 inversionistas, como se observa en el siguiente cuadro (se identifican con los números asignados en la relación de clientes antes transcrita):

Inversionista	Rendimientos Recibidos \$	Fecha Rend Recibido	Inversionista	Rendimientos Recibidos \$	Fecha Rend Recibido	
1	751.200	20/01/21	8	633.000	9/10/2020	
	751.200	18/02/21		633.000	10/11/2020	
	751.200	18/03/21		633.000	10/12/2020	
	492.000	31/12/20		633.000	12/12/2020	
	492.000	31/01/21		633.000	8/01/2021	
	492.000	01/03/21		633.000	16/01/2021	
	3.729.600	(6 Giros Rend)			633.000	11/02/2021
2	634.000	23/10/220			633.000	13/02/2021
	634.000	24/11/2020			633.000	9/03/2021
	634.000	24/12/2020		\$ 5.697.000	(9 Giros Rend)	
	634.000	26/01/2021	9	22 millones efectivo		
	634.000	22/02/2021	10	479.528	3/03/2021	
		3.170.000	(5 Giros Rend)	11	618.000	6/04/2021
7	2.604.700	9/09/2020	20	1.364.000	24/04/2021	
	2.604.700	10/11/2020		1.364.000	25/01/2021	
	2.604.700	10/12/2020		1.364.000	24/02/2021	
	2.604.700	8/01/2021		1.364.000	26/02/2021	
	2.604.700	9/03/2021		1.500.000	27/06/2021	
	2.604.700	11/02/2021		1.364.000	21/12/2020	
	1.050.090	28/08/2020		1.364.000	29/05/2021	
	1.050.090	29/09/2020		\$ 9.684.000	(7 Giros Rend)	
	1.053.000	29/10/2020	28	629.000	Dic	
	1.050.090	27/11/2020		629.000	Enero	
1.050.090	5/01/2021	629.000		Febrero		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Inversionista	Rendimientos Recibidos \$	Fecha Rend Recibido	Inversionista	Rendimientos Recibidos \$	Fecha Rend Recibido
	1.050.090	26/01/2021		\$ 1.887.000	(3 Giros Rend)
	1.050.090	27/02/2021			
	635.000	28/08/2020			
	635.000	22/09/2020			
	635.000	23/10/2020			
	635.000	24/11/2020			
	635.000	23/12/2020			
	635.000	26/01/2021			
	635.000	23/02/2021			
	\$ 27.426.740	(20 Giros Rend)			

Rendimientos entregados a 9 personas	\$ 76.798.318
No recibieron rendimientos - 9 personas	
Sin datos - 11 personas	
Recibió pago en marzo 1 persona	

Veamos un ejemplo de pago de los “rendimientos financieros”:

Rendimientos recibidos por el inversionista 1 en el contrato 1 y 2 del cuadro anterior:

Se cotejó la información contra los extractos bancarios (débitos) de la cuenta 2532741**** del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ correspondientes al año 2020 y 2021 frente a la información entregada por el inversionista al momento de recepción de los pagos de rentabilidades, observando coincidencia en la fecha y montos de los débitos reflejados en el extracto con los ingresos reportados por el aportante por concepto de “rendimientos financieros”. Veamos:

Datos Extraídos Información entregada por Entidad Bancaria (Débitos)

Descripción TRNS	No. Cuenta	Vr. TRNS	Db/Cr	Fecha Efectiva	Fecha Vinculac
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2532741****	492.000	D	20201231	20201231
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2532741****	492.000	D	20210131	20210131
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	2532741****	751.200	D	20210218	20210218
		\$ 1.735.200			

Datos entregados por Inversionista 1 - correo electrónico			
Cuenta Giro	Vr Giro	Rendimiento	Concuenda
Nequi	751.200		
	751.200		SI
	751.200		SI
	492.000		SI
	492.000		SI
	492.000		
	\$ 3.729.600		

De esta información se tiene la trazabilidad de 9 de los terceros que aportaron recursos, según se observa en el informe de inspección identificado con el radicado No. 2021054523

De las consideraciones sobre la actividad desarrollada por el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ de manera directa y a través de la sociedad PASA PAY S.A.S

DÉCIMO CUARTO. Procede este Despacho a presentar las consideraciones respecto del acervo probatorio recabado sobre las actividades desarrolladas por los sujetos de la presente medida, consistentes, según se conoció, en la promoción de un modelo de negocio en el que se ofrece que personas entreguen sus dineros a los sujetos investigados, con la promesa de recibir a cambio unos rendimientos periódicos, instrumentados en contratos titulados “CONTRATO DE COMISIÓN PARA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE VALORES Y CRIPTOMONEDAS Y CRIPTODIVISAS” y que según se observó, la sociedad “podrá actuar por cuenta del Cliente inversor en la compra, venta u otra clase de negociación de todo tipo de valores y contratos...”, sin que se conozca en donde se realizan las supuestas negociaciones, así como el pago de rentabilidades de las cuales no se conoce actividad alguna que las produzca.

- De los contratos de “COMISIÓN PARA OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE VALORES Y CRIPTOMONEDAS Y CRIPTODIVISAS”

De acuerdo con el modelo de negocio y los soportes allegados, se conoció que el contrato mediante el cual se instrumentaron la totalidad de las vinculaciones de terceros por parte de la sociedad PASA PAY S.A.S. y el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, se titula “CONTRATO DE COMISIÓN PARA OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE VALORES Y CRIPTOMONEDAS Y CRIPTODIVISAS”.

Del contrato se observa que “(...) El Cliente inversor” nombra como comisionista (...) autorizándola para la realización de las actividades mercantiles a que el presente contrato se refiere (...)” que “(...) la firma podrá actuar por cuenta del Cliente inversor en la compra, venta u otra clase de negociación de todo tipo de valores y contratos...” y para ello “La firma deberá ejecutar de forma precisa las órdenes de acuerdo a las instrucciones verbales, telefónicas, escritas, u otro medio electrónico de comunicación dadas por El Cliente inversor....”.

A pesar de lo anterior, no se tuvo conocimiento de la existencia de ordenes o instrucciones determinadas impartidas por los clientes, con fundamento en el citado Contrato para efectos de realizar las supuestas inversiones en el mercado de valores con los dineros entregados. Por el contrario, de las manifestaciones de los afectados se determinó que los clientes no tenían conocimiento de qué tipo de inversiones se realizaron con el dinero entregado. Así lo expusieron algunos de los inversionistas:

Cliente 2: “En el contrato se estipula que los recursos serán usados para inversiones en la bolsa de valores, sin embargo **nunca se me entregó un soporte evidenciando el tipo de operación que se realizó.** (...)” Subrayado y negrilla fuera del texto

Cliente 8: “(...) **me indico (sic) que le dijera cuando era el capital que yo quería invertir y con este valor me envió una proyección de rendimiento,** que le anexo. luego de esto, Le transferí el valor de siete millones de pesos, y se suscribió el contrato, por un año.

Me pago cumplidamente rendimientos de la inversión, los meses de diciembre, enero, febrero, y el día 12 de marzo (...)” Subrayado y negrilla fuera del texto

Cliente 12: “(...) me ofreció una rentabilidad consistente en rendimientos mensuales entre 12% y 14%. **Desconozco el destino o uso de los recursos y no se me entregó soporte donde se evidencie el tipo de operación que se realizó** (...)” Subrayado y negrilla fuera del texto

Visto lo anterior, se comprueba que las personas entregaron el dinero con la expectativa de obtener una rentabilidad fija como consecuencia de lo pactado en los aducidos contratos, que daban la apariencia de la realización de operaciones en el mercado de valores.

Ahora bien, es claro que como parte de la operatividad del modelo de negocio se requería la suscripción de alguno de los dos contratos previstos, en los que se obligaba al pago de una rentabilidad y que servían para dar la apariencia de legalidad y confianza a los clientes para la entrega de los dineros bajo la promesa del pago de utilidades. Estos contratos como ha quedado expuesto, se suscribían por parte de la sociedad PASA PAY S.A.S, mientras los dineros ingresaban a las cuentas personales del señor JIMENEZ DIAZ, quien se reitera, afirmó que las actividades las desarrollaba él de manera personal. De modo que las decisiones de las supuestas inversiones eran de su exclusiva elección.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sumado a ello, es importante señalar que, de acuerdo con los estados financieros aportados por la sociedad PASA PAY S.A.S., no se evidenció desarrollo de actividad alguna por parte de esta.

Lo anterior, ubica a los sujetos de la presente medida en calidad de deudores de las sumas recibidas bajo los ya indicados contratos, junto con las rentabilidades prometidas, obligándose al respectivo pago sin que se haya previsto a través de estos contratos la entrega de un bien o servicio por la recepción de los recursos.

- **De la captación a través o por intermedio de la sociedad PASA PAY S.A.S.**

De acuerdo con la información obtenida en las referidas actuaciones administrativas, se identificó que el aducido modelo de negocio encuentra su origen en las actividades desarrolladas por el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ como persona natural, tal como se evidenció con lo señalado por él al indicar a este Organismo que: *“(...) remito la copia del modelo de contrato que como persona natural utilizo con mis clientes. De suerte que si la autoridad (sic) lo considera pertinente (sic) me encuentro en total disposición de absolver las dudas que existan sobre mi actividad como persona natural.(...)”* y *“(...) es necesario hacer claridad a la Superintendencia que esta es de mi propiedad como persona natural y las actividades que en esta se realizan son de mi entera responsabilidad como persona natural en desarrollo de mi proceso de certificación ante Auto Reguladora del Mercado (sic) de Valores. Por lo que me pongo a entera disposición de la Superintendencia Financiera para aclarar cualquier situación a título (sic) personal sobre esta página web (...)”*.

Con lo señalado por el señor JIMÉNEZ DÍAZ y la evidencia de los contratos suscritos en su calidad de Representante Legal de la sociedad PASA PAY S.A.S., queda demostrado que tanto la sociedad como el señor JIMÉNEZ DÍAZ se obligaron frente a sus clientes al suscribir los citados contratos, en virtud de los cuales el señor JIMÉNEZ DÍAZ a título personal, recibió sumas de dinero que se obligaban a devolver con el pago de rentabilidades.

En efecto, comprobó esta Autoridad que, respecto de las obligaciones vigentes, el señor JIMÉNEZ DÍAZ recibió dineros en sus cuentas personales, los cuales se soportan con los comprobantes de transferencia o consignación aportados por los afectados, que coinciden con la información bancaria personal del señor JIMÉNEZ DÍAZ que se obtuvo en desarrollo de la Visita de Inspección radicada con el número 2021054523.

Respecto del pago de las rentabilidades prometidas, se comprobó el giro de ellas desde la cuenta bancaria del señor JIMÉNEZ DÍAZ, pagos que fueron informados por clientes con obligaciones vigentes y que se corroboraron con la información bancaria del investigado, recabada por esta Superintendencia.

Para desarrollar su operación, el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ publicitaba el modelo de negocio por Internet, desde la URL: [HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/](http://ESTHYGACAPITAL.COM/), de la cual señaló que era de su propiedad, pero a su vez indicó que *“ESTHYGA CAPITAL es un nombre comercial el cual es propiedad de PASA PAY S.A.S.”*. En todo caso, la página web que contenía la denominación “ESTHYGA CAPITAL”, que servía para la promoción del modelo de negocio estuvo disponible al público en general.

Por otro lado, como se observó en las respuestas por parte de los clientes, el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ es reconocido como la persona que realiza los negocios y solo a través de los contratos suscritos es que se relaciona a la sociedad PASA PAY S.A.S. de la que, en todo caso, es su representante legal y máximo accionista. Las personas señalaron la vinculación comercial en muchos casos de manera directa con el señor JIMÉNEZ DÍAZ.

Por último, se observó que la sociedad PASA PAY S.A.S. no desarrolló actividades comerciales, lo cual fue corroborado por el señor JIMÉNEZ DÍAZ y se refleja en los estados financieros entregados en la Inspección, adicional a la presentación de las declaraciones de renta de la sociedad en donde no se reflejan ingresos por actividades económicas. Aunado a lo anterior, la sociedad no ha renovado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

su matrícula mercantil desde el año 2020, tiempo a partir del cual suscribió los contratos con sus clientes y tampoco tiene cuentas bancarias activas.

Bajo esta dinámica, se determinó que el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, de manera personal y a través del vehículo societario, asumió obligaciones mediante contratos de “COMISIÓN PARA OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE VALORES”, que implicaron la entrega de dineros por parte de terceros directamente a las cuentas bancarias personales del señor JIMÉNEZ DÍAZ, y a quienes se les garantizó la expectativa de retorno del capital y el pago de una rentabilidad fija y periódica.

Nótese entonces que el modelo de negocio analizado, sin perjuicio de la obligación formal que adquirió la sociedad que en la realidad nunca ejecutó su objeto social, siempre ha previsto para efectos de su desarrollo, promoción y ejecución al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ; y es este último, quien ha determinado la figura jurídica que sirvió para instrumentar la recepción de los recursos de terceros, aunque los recibió personalmente, obligándose entonces tanto él como la sociedad, frente a por lo menos 31 personas a la devolución del dinero y al pago de utilidades.

- **Del análisis de las operaciones efectuadas.**

Ahora, de acuerdo con la dinámica del modelo de negocio, no se demostró a esta Superintendencia que los obligados y receptores del dinero contaran con la autorización estatal para recibir los dineros captados del público y menos aún, para operarlos a través de lo que en su publicidad, concretamente en la página web [HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/](http://ESTHYGACAPITAL.COM/) se denominó como “fondo de inversión” y que se evidenció, corresponde a la invitación a personas innominadas para que entreguen sus dineros con el fin de que sean administrados por medio de supuestas inversiones para aumentar dichos capitales. Sobre el particular, en lo relativo a la administración de fondos de inversión, conviene precisar que tal actividad en Colombia es propia del mercado de valores³⁷, por lo que solo puede ser desarrollada por entidades constituidas en territorio nacional sujetas a la autorización y supervisión del Estado³⁸. De tal suerte que, los fondos de inversión colectiva únicamente pueden ser administrados por sociedades comisionistas de bolsa de valores, por las sociedades fiduciarias y por las sociedades administradoras de inversión, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley para obtener su autorización de constitución y funcionamiento³⁹.

Como ha quedado expuesto, es claro que los sujetos de la presente medida no cumplen con los requisitos legales para administrar fondos de inversión y tampoco han comprobado la realización de una actividad económica que evidencie a dónde, específicamente, se dirigieron los recursos recibidos, a fin de sustentar la figura jurídica contractual que utilizaron para captar los recursos y supuestamente desarrollar el modelo de negocio descrito. Tampoco se precisó la actividad o proyecto que justificara la generación de ingresos suficientes para satisfacer los pagos por concepto de rentabilidades a los aportantes, realidad económica y jurídica que demuestra que el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ y la sociedad PASA PAY S.A.S. de la cual es accionista, se obligaron con terceros al pago de un capital y unos rendimientos sin demostrar a cambio la entrega de un bien o la prestación efectiva de un servicio.

- **De la totalidad de las obligaciones del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ en forma directa y por intermedio de la Sociedad**

Como se ha expuesto en este acto administrativo, a partir de la información y documentación recabada en la presente actuación y que consta en el informe de visita y adenda respectiva identificado con el expediente número 2021054523, se evidenció que el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, utilizando la sociedad PASA PAY S.A.S., y haciendo uso de la figura de contratos de “COMISIÓN

³⁷ Literal c) artículo 3 Ley 964 de 2005.

³⁸ Parágrafos 1 y 2 artículo 3 Ley 964 de 2005

³⁹ Artículo 53 y siguientes Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo dispuesto en el Libro 20 Parte 2 del Decreto 2555 de 2010

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA OPERACIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE VALORES”, captó del público y administró a su libre albedrío, los recursos entregados por sus clientes y sobre los cuales no se acreditó que hubiesen sido destinados a una actividad económica específica, obligándose a la devolución del capital y el reconocimiento de unos rendimientos fijos, atados a un plazo determinado.

A partir de ello, en el informe de inspección 2021054523 y como ha quedado resumido en el presente acto, se presentan obligaciones vigentes con corte al 30 de abril de 2022 con -por lo menos-, treinta y un (31) personas que suscribieron cincuenta y un (51) contratos por valor total de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (472.548.800).

Se precisa nuevamente que la suma de dichas obligaciones se obtuvo de la documentación aportada por clientes, de acuerdo con lo señalado en el numeral 13.3.5. del presente acto administrativo.

Así, se evidencia que el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, a título personal y con el concurso de la sociedad PASA PAY S.A.S. (de la cual es representante legal), captó de forma masiva y no autorizada recursos de terceros en cuantía que supera ampliamente el 50% de su patrimonio líquido, mediante ofertas públicas a personas innominadas, sin que se contemple como contraprestación la entrega de un producto o un servicio, con lo cual, los citados sujetos se obligaron directamente al retorno del capital inicialmente entregado por los partícipes en la operación y al reconocimiento fijo de unos rendimientos según el compromiso adquirido en la oferta realizada.

De la configuración de los supuestos de captación consagrados en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y de los hechos objetivos o notorios establecidos en el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008 por parte de CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ y de la sociedad PASA PAY S.A.S.

DÉCIMO QUINTO. Que las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las entidades financieras vigiladas por esta Superintendencia, condición que no es predicable de los sujetos de la presente medida y, por lo tanto, las operaciones descritas en el presente acto administrativo y en especial por lo señalado en este y el considerando décimo tercero, constituyen operaciones de captación no autorizada de dineros del público. Veamos:

15.1 De los supuestos de captación artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015

- **Numeral 1°**

Se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

“1. - Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios. (...)”

En la actuación administrativa adelantada se estableció que, con corte al 30 de abril del 2022, el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, actuando por intermedio de la sociedad PASA PAY S.A.S., se encuentra obligado con -al menos- treinta y un (31) personas, en virtud de cincuenta y un (51) contratos, por valor total de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (472.548.800), sin prever a cambio la entrega de bienes o la prestación efectiva de servicios; obligaciones que asumió formalmente con la sociedad

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PASA PAY S.A.S. de la cual era representante legal y, en forma directa, al recibir a título personal el dinero antes mencionado.

Esas obligaciones, a la fecha del corte señalado continúan vigentes, hecho que configura el supuesto de captación masiva no autorizada de dineros del público previsto en el numeral 1° del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

- **Parágrafo 1 literal a)**

“(...) Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

“a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o; (...)”

Para efectos de la configuración de la conducta en los presupuestos normativos, se contó con la información entregada por la Autoridad Tributaria, esto es, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, lo cual permite identificar que el monto de las obligaciones vigentes y contraídas por el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ supera el 50% de su patrimonio líquido al último reportado ante esa Autoridad. La declaración de renta por el año gravable 2019 del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, refleja un patrimonio líquido de \$479.229.000, cuyo 50% es inferior al monto captado de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (472.548.800), por lo cual sus actividades se enmarcan en los supuestos de captación ilegal de recursos.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la sociedad PASA PAY S.A.S, tenemos entonces que las obligaciones vigentes al 30 de abril de 2022, frente a -por lo menos- treinta y un (31) personas que suscribieron cincuenta y un (51) contratos por valor total de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (472.548.800), que superan el total del patrimonio al 31 de diciembre de 2020, el cual correspondía a (\$1.985.000), de acuerdo con el último balance aportado por dicha sociedad. Lo anterior, teniendo en cuenta de un lado que no figura reporte posterior ante la DIAN de declaraciones de renta presentadas por PASA PAY S.A.S. y de otro lado, no se contó con estados financieros de la sociedad PASA PAY S.A.S. posteriores al año 2020, que permitieran confrontar el patrimonio líquido de la sociedad.

- **Parágrafo 1 literal b)**

b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares”.

Sobre este supuesto, la oferta para la vinculación al modelo de negocio se realizó mediante contenidos en la página web [HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/](http://ESTHYGACAPITAL.COM/) en donde se direcciona a una comunicación a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp y se concreta la negociación de capitales a invertir, así como se entregan los contratos a los clientes para la respectiva suscripción.

Con lo anterior se determinó que los destinatarios de la oferta de captación son personas innominadas, lo que ha permitido, como se advirtió, el acercamiento y la vinculación de los aportantes de dinero, mecánica que quedó ilustrada con la información que esta Autoridad obtuvo a partir del contacto efectuado a través de la página web y posterior comunicación a través de la red social WhatsApp, en donde se entregó toda la información de la oferta del negocio, incluyendo el contrato en el que consta la obligación que se adquiría.

En consecuencia, se evidencia que el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.035.860.353 y la sociedad PASA PAY S.A.S. con NIT 900.873.102-3, captaron de forma masiva y no autorizada, recursos de terceros en cuantía que supera el 50% de su

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

último patrimonio líquido reportado, mediante ofertas públicas a personas innominadas, sin que se hubiese contemplado como contraprestación la entrega de un producto o la prestación de un servicio, con lo cual, los sujetos mencionados se obligaron directamente al retorno del capital inicialmente entregado por los partícipes en la operación y al reconocimiento fijo de unos rendimientos según el compromiso adquirido en la oferta realizada.

15.2 De la configuración de hechos objetivos – Artículo 6 del Decreto 4334 de 2008 respecto de CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ y la sociedad PASA PAY S.A.S.

En el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018, se establecieron los supuestos en virtud de los cuales se llevará a cabo la intervención del Estado, en los siguientes términos:

*“Supuestos. La intervención se llevará a cabo cuando existan **hechos objetivos o notorios** que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

La Corte Constitucional mediante la sentencia C – 145 de 2009, en el análisis de exequibilidad del Decreto 4334 de 2008, se pronunció en el siguiente sentido sobre el citado artículo que fue modificado mediante el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018:

“El artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, dispone que la intervención procede ante “hechos objetivos o notorios”, lo que significa que cuando la Superintendencia de Sociedades decide intervenir a personas naturales o jurídicas que captan recursos sin autorización estatal, puede actuar sin tener que demostrar previamente la existencia de cualquiera de las modalidades que asume dicha actividad, las cuales real y objetivamente han de ser públicas y evidentes, en cuanto se supone que son conocidas por la generalidad de las personas, lo que no excluye la posibilidad de que esa Superintendencia también intervenga con base en la previa comprobación motivada de los hechos atinentes a la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado”

El hecho objetivo es aquel que existe en forma real y verdadera y que efectivamente puede inferirse por sí solo, por lo que no requiere solemnidad para conformarse, tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en sus providencias⁴⁰.

Así las cosas, se evidencia que el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ y la sociedad PASA PAY S.A.S., actuaron abiertamente en contra de lo dispuesto en el ordenamiento positivo vigente al promover públicamente la captación masiva de recursos, obligándose a su devolución y al pago de unos rendimientos, sin justificación financiera razonable.

De tal suerte que se consideran hechos objetivos, los siguientes:

- La recepción de recursos a título personal por parte del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, bajo una dinámica en donde se le reconoce como la persona con la que se adelantaron las negociaciones y la cual usó formalmente a la sociedad de la cual es accionista y representante legal (que nunca operó), para suscribir un vínculo contractual con los clientes. Así mismo, usando a su vez el nombre comercial ESTHYGA CAPITAL y la página web [HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/](http://ESTHYGACAPITAL.COM/) que tenía como fuente de promoción.
- Así, el uso de la sociedad PASA PAY S.A.S., de la cual figura como accionista el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, estuvo destinada a ser un vehículo formal y adicional a su disposición para el desarrollo del modelo de negocio, del cual se demostró que fue utilizado para recibir recursos bajo la promesa de su devolución y un pago de rendimientos.

⁴⁰ Corte Suprema de Justicia. Recurso de Casación SL5087-2018, noviembre 21 de 2018, Magistrado Ponente Jorge Prada Sánchez

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Se demostró que la actividad consistía en recibir unos recursos por parte del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, por intermedio de la suscripción de contratos con la sociedad PASA PAY S.A.S., obligándose a su restitución junto con unos rendimientos en unos periodos determinados. Estos recursos fueron recibidos en las cuentas personales del señor JIMÉNEZ y eran administrados bajo su única decisión, a quien los terceros reconocen como responsable en el modelo de negocio pues en todo caso, dichos terceros no otorgaban instrucción específica alguna sobre la destinación de los dineros entregados.
- La ausencia de una actividad generadora de recursos que permitiera obtener una productividad comprobable y que pudiera justificar razonablemente el pago de las obligaciones fijas asumidas contractualmente frente a los aportantes y de las cuales, en la actuación obran pruebas del pago correspondiente.

En conjunto, estos supuestos fácticos acreditan la configuración de los hechos objetivos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, al presentar los sujetos de la presente medida una propuesta de pago de intereses cercanos al 12.5% mensual y que pueden alcanzar un 150% anual, de acuerdo con la proyección que se señala en los contratos, sin que se haya demostrado efectivamente el desarrollo de actividad económica alguna que justifique de una manera financiera razonable el pago de dichos rendimientos.

Demostradas las situaciones anteriores, se profiere la presente medida administrativa en contra de los señalados sujetos, al haber asumido pasivos para con el público y asumir el pago de rentabilidades fijas, sin una justificación financiera razonable sin prever a cambio la entrega real o la prestación efectiva de un bien o servicio, tal y como se estableció en el numeral “13.3.7. Soporte del pago de rendimiento por parte del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ”.

Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la captación ilegal de dineros del público.

DÉCIMO SEXTO. Que atendiendo las facultades otorgadas en el marco constitucional del artículo 335, en el cual se fundamenta el artículo 108 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 ibidem, esta Superintendencia, en cabeza del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero⁴¹, cuenta con facultades para practicar visitas de inspección respecto de personas naturales y jurídicas de derecho privado que sin contar con autorización previa, desarrollan actividades propias de las entidades vigiladas por esta Autoridad, incluyendo la captación, manejo, aprovechamiento e inversión de recursos del público, mediante la imposición de medidas cautelares que aseguren la suspensión inmediata de las actividades no autorizadas y el congelamiento de los correspondientes activos del captador.

Así mismo para asegurar efectivamente los derechos de terceros de buena fe, puede disponer la realización de las acciones que considere necesarias para informar al público sobre las medidas administrativas que adopte para controlar dicho ejercicio ilegal. Una vez expedida la medida administrativa cautelar de que trata el artículo 108 del EOSF, será la Superintendencia de Sociedades, de manera privativa, la encargada de adelantar el proceso de intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, el cual puede dar inicio a solicitud de la Superintendencia Financiera⁴² y se deberá dar aviso de esta medida a la Fiscalía General de la Nación para que investigue si la conducta

⁴¹ Artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2010.

⁴² Artículo 1 Decreto 4334 de 2008 “*Declarar la intervención del Gobierno nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se le otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado. Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando dichas personas realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales*”

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

desarrollada constituye delito, a la luz del artículo 316 del Código Penal, así como a las autoridades administrativas de carácter territorial (alcaldías, gobernaciones) con el fin de que estas últimas adelanten las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia, y en aplicación del principio de coordinación entre autoridades administrativas⁴³.

De los fines de las medidas administrativas

DÉCIMO SÉPTIMO. Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley⁴⁴, así el bien jurídico que se busca tutelar con dicho mandato constitucional es el interés público económico y la confianza en el sector financiero colombiano, presupuestos éstos que prevalecen sobre los intereses particulares. En ese contexto, el bien jurídicamente tutelado no se limita a proteger el sistema financiero. Por el contrario, dicho bien jurídico abarca asuntos medulares para la sociedad, plasmados en valores y principios constitucionales, inherentes a la persona y las relaciones económicas cotidianas, como la igualdad de oportunidades, el trabajo, el bienestar general, la libertad de empresa, la adquisición lícita de riqueza, la buena fe y la confianza legítima⁴⁵.

Para proteger los recursos del público, el legislador⁴⁶ ha otorgado al Presidente de la República el deber de ejercer, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen cualquier actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los dineros captados del público, lo cual constituye el objeto principal y el marco de las funciones de esta Autoridad de supervisión. En ese sentido, las instituciones financieras vigiladas están obligadas a someterse a un riguroso y exigente proceso de autorización previa, así como al cumplimiento permanente de exigibilidades dentro del marco de la regulación prudencial y de protección al consumidor financiero.

Esta Superintendencia cuenta, entre otros objetivos, con el de evitar que las personas no autorizadas, conforme a la ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas⁴⁷, dentro de las que se encuentra la captación no autorizada de recursos del público, la cual se determina mediante la configuración los supuestos previstos el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, anteriormente previstos en el Decreto 3227 de 1982, modificado en 1988 por el Decreto 1981 o cuando existan hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable, tal como lo dispone el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008.

A partir de la expedición de la normativa especial posterior⁴⁸ se ampliaron las facultades que conservaba esta Autoridad Administrativa, dando paso a un procedimiento especial que permite actuar de manera inmediata contra quienes lleven a cabo esta actividad ilegal, lo que faculta para suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, realizados a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, y como consecuencia ordenar la devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, constituyéndose en los fines esenciales del presente acto administrativo.

⁴³ Ley 489 de 1998, artículo 6.

⁴⁴ Artículo 335 Constitución política de Colombia

⁴⁵ Juzgado Séptimo Penal Circuito Especializado de Bogotá, radicado 110016000049200905757 (283-7) del 23 de noviembre de 2020.

⁴⁶ Artículo 325 numeral 1 Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme al artículo 150 numeral 19 literal d) y 189 numeral 24 de la Constitución Política de Colombia.

⁴⁷ Artículo 325 numeral 1 literal d) Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

⁴⁸ Decreto 4334 de 2008.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DÉCIMO OCTAVO. Que según los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se estableció que, con corte al 30 de abril del 2022, el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ y la sociedad PASA PAY S.A.S., se encuentran obligados a restituir los recursos de, por lo menos treinta y un (31) personas que suscribieron cincuenta y un (51) contratos por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (472.548.800), obligaciones en las que no se prevé la entrega de bienes o la prestación efectiva de servicios, con la obligación de devolver el dinero entregado a los aportantes, más un rendimiento pactado previamente, cuantías que superan el 50% de su último patrimonio líquido reportado y que fueron recaudadas a partir de la oferta pública a personas innominadas efectuada a través de página web, configurándose así los supuestos de captación previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 6ª del Decreto 4334 de 2008, circunstancia que obliga a esta Superintendencia a imponer cualquiera de las medidas previstas en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 1º del Decreto 4334 de 2008, establece que la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de esta Superintendencia, podrá adelantar, de manera privativa, la intervención respecto de cualquier operación que constituya el ejercicio no autorizado de una actividad financiera. Con el fin de adelantar la correspondiente intervención que consagra el artículo 1º y 7º del Decreto antes citado, se hace necesario remitir copia de la presente decisión, así como de la actuación administrativa a la Superintendencia de Sociedades, entidad competente de forma privativa para adelantar la mencionada intervención.

VIGÉSIMO. Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa y al acervo probatorio que hace parte de la misma, el cual fue descrito tanto en el correspondiente informe de inspección como a lo largo del presente acto, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2019, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, recomendó a la Delegatura para el Consumidor Financiero, la adopción de una medida administrativa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.035.860.353 y de la sociedad PASA PAY S.A.S., con NIT. 900.873.102-3, en consideración a que según las pruebas que obran en el respectivo expediente, incurrieron en captación masiva e ilegal de dineros del público, enmarcándose en lo establecido en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.035.860.353 y a la sociedad PASA PAY S.A.S., con NIT. 900.873.102-3, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, bajo el apremio de multas sucesivas de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo Primero. El alcance de la medida administrativa que se adopta contra los citados sujetos es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada.

Parágrafo Segundo. La presente orden supone para los destinatarios de ésta, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público en forma masiva, usando cualquier modalidad, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.035.860.353 y a la sociedad PASA PAY S.A.S. con NIT. 900.873.102-3, realizar de manera inmediata la devolución de los recursos captados ilegalmente.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.035.860.353 y a la sociedad PASA PAY S.A.S., con NIT. 900.873.102-3, retirar de todos los medios de comunicación empleados, cualquier término, palabra o alusión por la cual se pueda dar a entender equivocadamente al público en general y a sus clientes, que se encuentran autorizados para administrar fondos de inversión; incluida aquella publicidad promovida bajo el nombre "ESTHYGA CAPITAL", así como la correspondiente a la página web [HTTP://ESTHYGACAPITAL.COM/](http://ESTHYGACAPITAL.COM/).

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR a la Superintendencia de Sociedades una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.035.860.353 y la sociedad PASA PAY S.A.S., con NIT. 900.873.102-3, para que dentro del ámbito de su competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adopte además de las medidas ordenadas en esta Resolución, cualquiera de las señaladas en ese Decreto y adelante el correspondiente proceso de intervención.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de esta Resolución en la Cámara de Comercio, así como en las que corresponda a la jurisdicción de sus agencias, oficinas o establecimientos de comercio de la sociedad objeto de la presente medida administrativa, para su respectiva ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR a la Fiscalía General de la Nación una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.035.860.353 y la sociedad PASA PAY S.A.S., con NIT. 900.873.102-3, para efecto de las investigaciones propias de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. SOLICITAR a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.035.860.353 y de la sociedad PASA PAY S.A.S., con NIT. 900.873.102-3, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, autoridad que una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos.

ARTÍCULO DÉCIMO. SOLICITAR al Ministerio de Transporte su colaboración con el fin de instruir a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.035.860.353 y de la sociedad PASA PAY S.A.S., con NIT. 900.873.102-3, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias y sociedades administradoras de Inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, pensiones voluntarias y participaciones en carteras colectivas y fondos de inversión colectiva, de los cuales sea titular o beneficiario el señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.035.860.353 y la sociedad PASA PAY S.A.S., con NIT. 900.873.102-3, para ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades y el Agente Interventor que designe dicha Autoridad, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación, serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR PERSONAL O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor CRISTHIAN CAMILO JIMÉNEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.035.860.353 como persona natural y a la sociedad PASA PAY S.A.S., con NIT. 900.873.102-3, por intermedio de su apoderado el doctor Gustavo Villegas Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.300.358 y portador de la tarjeta profesional No. 22.103 expedida en el Concejo Superior de la Judicatura, del contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante la Superintendente Delegada para el Consumidor Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, y el inciso segundo del literal a) del artículo 13 del Decreto 4334 de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. el 5 de julio de 2022.

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO (E)

MARIA FERNANDA TENJO FANDIÑO

MARIA FERNANDA TENJO FANDIÑO

90000-DELEGADO PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO (E)

90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO